Código: GF - GP - PR - 07 - FR - 01	
Versión: 04	S. Mínimo 908.526
Fecha:	09 / 01 / 2019

FORMATO INFORME DE SUPERVISION DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS, SOLICITUD Y AUTORIZACION DE PAGO

1. INFORMACION GENERAL

FECHA DE EXPEDICION: Dia 30 | Mes 12 | Año 2021

CONTRATANTE SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO

CONTRATISTA	CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA						
CEDULA DE CIUDADANIA No.	79.462.483	DE	BOGOTA				
TELEFONO DE CONTACTO	300-7573229	FIJO	6017500165	EXT.			
E-MAIL PERSONAL	cesarfabianortiz@hotmail.com						
E-MAIL INSTITUCIONAL	cesar.ortiz@supernotariado.gov.co						
BANCO	DAVIVIENDA	No DE CUENTA	550000400044731	C.A.	X	C.C.	

CONTRATO ACTUAL No 1895 DE Año 2021

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: $ 56.261.350,00

HONORARIO MENSUAL: $ 6.973.000,00

OBJETO DEL CONTRATO: Prestar con plena autonomía técnica y administrativa sus srevicios como PROFESIONAL UNIVERSITARIO TIPO D, para el proceso de disciplinarios con expedientes en la etapa de investigación en lo referente a las funciones asignadas a la Superintendencia de Notariado y Registro con respecto a la vigencia y control de los Curadores Urbanos.

NOMBRE SUPERVISOR DEL CONTRATO: ÁLVARO FERNANDO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ

CARGO DEL SUPERVISOR: ASESOR DE DESPACHO SUPERINTENDENTE 1020-14

CDP No.	2421	CRP No.	9221
FECHA CDP	29/09/21	FECHA CRP	7/12/21

FECHA APROBACION POLIZA: Día 09 | Mes 12 | Año 2021

LUGAR DE EJECUCION

CIUDAD	BOGOTA
DEPARTAMENTO	BOGOTA

FECHA / FINALIZACIÓN CONTRATO: Día 31 | Mes 07 | Año 2022

FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO: Día 09 | Mes 12 | Año 2021

TOTAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: MESES 7 | DIAS 24

ADICION Y/O PRORROGA

FECHA DE INICIO DE LA ADICION Y/O PRORROGA: Día | Mes | Año

CDP No. | CRP No.

FECHA FINAL DE LA ADICION Y/O PRORROGA: Día | Mes | Año

MESES | DIAS | VALOR

VALOR A COBRAR: $ 2.556.766,67

VALOR TOTAL # DE DIAS: $ 2.556.766,67

COBRA CON FACTURA

No de factura

PERIODO DE PAGO

	Día	Mes	Año				
DEL	20	12	2021	PAGO No.	No DÍAS		MES A COBRAR
AL	30	12	2021	02	11	37%	DICIEMBRE

ESTE DOC. DEBE GUARDARSE SIEMPRE COMO LIBRO DE EXCEL HABILITADO PARA MACROS

Sup.	1.4 cm	Inferior	1.4 cm	Carta 21.59 cm x 27.94 cm
Izq.	0.8 cm	Derecha	0.8 cm	tamaño a 79%
Enc.	0.8 cm	P. de pag.	0.8 cm	FORMATO PARA AJUSTAR IMPRESIÓN

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 / PBX (1)3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

FORMATO INFORME DE SUPERVISION DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS, SOLICITUD Y AUTORIZACION DE PAGO

2. OBLIGACION DE PAGOS SEGURIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA

		Valor del Pago	Razon Social	Aporte
1.	COMPAÑÍA DE SALUD (EPS)	296.700	COMPENSAR EPS	12.5%
2.	FONDO DE PENSIÓN	379.800	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	16%
3.	ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES (ARL)	12.400	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	0.522%
	TOTAL A PAGAR	$ 688.900	PLANILLA DE PAGO No.	21804643

2.1.1. RELACIÓN DE PAGO

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: $ 56.261.350,00

			VALOR PAGO ACUMULADO	SALDO POR PAGAR
PAGO 01	VALOR DEL PAGO	$ 2.556.766,67	$ 2.556.766,67	$ 53.704.583,33
PAGO 02	VALOR DEL PAGO	$ 2.556.766,67	$ 5.113.533,34	$ 51.147.816,66
PAGO 03	VALOR DEL PAGO		$ -	$ -
PAGO 04	VALOR DEL PAGO		$ -	$ -
PAGO 05	VALOR DEL PAGO		$ -	$ -
PAGO 06	VALOR DEL PAGO		$ -	$ -
PAGO 07	VALOR DEL PAGO		$ -	$ -
PAGO 08	VALOR DEL PAGO		$ -	$ -
PAGO 09	VALOR DEL PAGO		$ -	$ -
PAGO 10	VALOR DEL PAGO		$ -	$ -
PAGO 11	VALOR DEL PAGO		$ -	$ -
PAGO 12	VALOR DEL PAGO		$ -	$ -
PAGO 13	VALOR DEL PAGO		$ -	$ -

PERIODO DE PAGO		Día	Mes	Año		
	DEL	20	12	2021	PAGO No.	DICIEMBRE
	AL	30	12	2021	02	DICIEMBRE

3. INFORME DE SUPERVISION DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES	EVIDENCIAS
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA adquiere para con la Superintendencia, las siguientes obligaciones generales: 1. Aportar y cargar en la Plataforma Transaccional del SECOP II, para conocimiento de la SUPERINTENDENCIA y en los plazos en los que se le determine, los documentos requeridos para el inicio del contrato. 2. Constituir la Garantía Única, dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro por los valores y con los amparos previstos, mantenerla vigente durante el término establecido por la SUPERINTENDENCIA y cargarla en la Plataforma Transaccional del SECOP II para su posterior aprobación por la SUPERINTENDENCIA.	**AUTOS DE TRÁMITE** AUTO DE INVESTIGACIÓN C-031-2021 AUTO DE INVESTIGACIÓN C-115-2021 AUTO DE INVESTIGACIÓN C-114-2021 AUTO DE INVESTIGACIÓN C-104-2021

FORMATO INFORME DE SUPERVISION DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS, SOLICITUD Y AUTORIZACION DE PAGO

OBLIGACIONES	EVIDENCIAS
3. Remitir el soporte de la afiliación a la A.R.L a la Dirección de Contratación dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del contrato por la PlatafSormECOP II. 4). Suscribir, conjuntamente con el supervisor, el acta de inicio correspondiente una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. 5). Aportar el examen médico de salud ocupacional solicitado por la SNR con la presentación de la primera cuenta de cobro. 6). Acreditar su afiliación a una Entidad Promotora de Salud (E.P.S.), a una Administradora de Fondos de Pensiones (A.F.P.) y a una Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) y, encontrarse al día en el pago de los respectivos aportes. 7). Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual. 8). Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por la SNR. 9). Para efectos del pago mensual de honorarios EL CONTRATISTA deberá presentar: Impresión o fotocopia de la respectiva planilla con la que se realiza el pago discriminados E.P.S., A.F.P. y A.R.L., salvo las excepciones legalmente establecidas y el formato informe de supervisión de cumplimiento de contrato prestación de servicios aprobado por el supervisor del contrato, formato de retención en la fuente y cargar las evidencias de la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II. 10). Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de quien sea designado como supervisor del contrato. 11). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. 12). Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. 13). Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad. 14). No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Superintendencia de Notariado y Registro y demás autoridades competentes cuando se presenten tales circunstancias. 15). Cumplir con los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato. 16). Subir a la Plataforma Transaccional del SECOP II los informes mensuales, dentro de los cinco (05) días siguientes a la aprobación de los mismos. 17). Queda prohibido prestar el servicio en estado de embriaguez y/o bajo el consumo de sustancias psicoactivas. 18). Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato. 19). Presentar al Supervisor del Contrato los siguientes informes en original y copia o vía correo electrónico y cargarlos en la plataforma SECOP II: A) Informes mensuales que den cuenta sobre el cumplimiento mensual de sus obligaciones, la meta semanal propuesta y el estado de ejecución del objeto. B) Informe final a la terminación del contrato que consolide todas las actividades y resultados obtenidos durante la ejecución del contrato, señalando aquellos aspectos que considere relevantes y formulando recomendaciones para garantizar el buen funcionamiento de la entidad. 20). Legalizar, dentro del mismo mes de su reconocimiento, los viáticos pagados y reconocidos por la Entidad. De no hacerlo, la cuenta de cobro del mes correspondiente no será tramitada hasta tanto EL CONTRATISTA acredite la legalización pendiente. 21). Entregar a la finalización del contrato, en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, los elementos y equipos entregados para la prestación del servicio objeto de este contrato reportados en su inventario individual, así como el carnet de identificación y la tarjeta de acceso en caso de que estos le hayan sido suministrados. Dicha entrega se realizará al supervisor del contrato. 22). Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por LA SUPERINTENDENCIA relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información. 23). Encargarse personalmente del archivo de la documentación que deba gestionar con objeto del contrato, de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación. 24). Responder en forma oportuna por el diligenciamiento y gestión de la correspondencia generada y recibida como usuario, a través del Sistema de Gestión Documental.	

	Código: GF - GP - PR - 07 - FR - 01
	Versión: 04
	Fecha: 09 / 01 / 2019

FORMATO INFORME DE SUPERVISION DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS, SOLICITUD Y AUTORIZACION DE PAGO

4. CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO Y AUTORIZACION PARA PAGO

Una vez verificado el desarrollo de las actividades asignadas para el presente período, se deja constancia que el (la) contratista **CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA** identificado (a) con cedula de ciudadania No **79.462.483** de **BOGOTA** cumplió sastifactoriamente con el objeto y obligaciones del contrato de Prestación de Servicios No **1895** de **2021** conforme las normas, especificaciones, procedimientos, y demás normas técnicas exigibles.

del CRP No. **9221** CDP No **2421**

Se autoriza el pago por la suma de : **$ 2.556.766,67**

Valor en letras: **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS**

		Día	Mes	Año		
PERIODO DE PAGO	**DEL**	20	12	2021	**PAGO No.**	**DICIEMBRE**
	AL	30	12	2021	**02**	**DICIEMBRE**

Para constancia se firma en **BOGOTA** a los **30** días del mes de **DICIEMBRE** de **2021**

SUPERVISOR

Firma Supervisor
ÁLVARO FERNANDO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ
ASEOR DE DESPACHO DE SUPERINTENDENTE 1020-14

CONTRATISTA

Firma Contratista
CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA
Cedula de Ciudadania No
79.462.483 **DE** BOGOTA

Visto Bueno
Juan Camilo Beltrán García

ACTA DE INICIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATO No. 1895 de 2021
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CESAR FABIÁN ORTIZ FONSECA
CEDULA DE CIUDADANIA: 79.462.483

PERFIL	**PROFESIONAL UNIVERSITARIO TIPO D**
FECHA DE INICIO	**9 de diciembre de 2021**
FECHA DE TERMINACIÓN	**31 de Julio 2022**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**7.8 meses.**
LUGAR DE EJECUCIÓN	**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - BOGOTÁ**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($56.261.350)**
VALOR MENSUAL 2021	**SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($6.973.000) MCTE.**
VALOR MENSUAL 2022	**SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($7.182.300)**
FECHA DE APROBACIÓN DE LA POLIZA	**9 de diciembre de 2021**
FECHA DE INICIO DE COBERTURA DE LA ARL	**8 de diciembre de 2021**
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	**9221 del 7 de diciembre de 2021**

El día 9 de diciembre de 2021 en la ciudad de Bogotá D. C., se reunieron **ALVARO FERNANDO ALVAREZ FERNANDEZ**, en su calidad de supervisor del contrato y **CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA**, en su calidad de contratista, con el fin de dar comienzo a las actividades pactadas en el objeto del **Contrato No. 1895 de 2021.**

Objeto: Prestar con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios como **PROFESIONAL ESPECIALIZADO TIPO D**, para el proceso de disciplinarios con expedientes en la etapa de investigación en lo referente a las funciones asignadas a la Superintendencia de Notariado y Registro con respecto a la vigilancia y control de los Curadores Urbanos.

Se firma en Bogotá D. C., para los fines pertinentes el día nueve (9) de diciembre de 2021.



FIRMA SUPERVISOR
ÁLVARO FERNANDO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ
ASESOR DE DESPACHO DE SUPERINTENDENTE
1020-14



CONTRATISTA
CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA
CC 79462483

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1895 DE 2021SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.462.483.

Entre los suscritos, **CAMILA LUCIA MONTES BALLESTAS** domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. **1.018.443.694**, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACION** de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, nombrada mediante Resolución Nº.03347 de 19 de abril de 2021, debidamente posesionada mediante acta de 19 de abril de 2021, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en la Resolución 03844 del 30 de abril de 2021, quien en adelante se denominará **LA SUPERINTENDENCIA** y de la otra, **CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA.** con cedula de ciudadanía **No. 79.462.483,** quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES No. 1895 DE 2021**, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas legales vigentes atinentes a la materia el cual se tramita por la Plataforma Transaccional del **SECOP II**, y en consecuencia se pactan condiciones adicionales, en consideración a lo siguiente: **1).** Que la Superintendencia de Notariado y Registro es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. **2).** Que la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR** ejercerá la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos; atenderá la organización, administración y sostenimiento de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, y asesorará al Gobierno Nacional en la construcción de las políticas y el establecimiento de los programas y planes referidos a los servicios públicos notarial y registral. **3).** Que los estudios y documentos previos soportan el presente contrato e indican la existencia de disponibilidad presupuestal. **4).** Que, de acuerdo con la certificación expedida por la Directora de Talento Humano de **LA SUPERINTENDENCIA,** en la actualidad la planta global de personal de la Entidad no cuenta con el personal suficiente para encargarse de la totalidad de las actividades que implica este objeto, por lo cual se hace necesario la contratación del perfil requerido en el estudio previo que garantice la consecución del objetivo detectado. **5).** Que en aplicación de la mencionada normatividad y en armonía con las demás normas vigentes del Estatuto de Contratación, es procedente la realización de la selección del contratista mediante el procedimiento de Contratación Directa. **6).** Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA). **7).** Que la Dirección de Contratación revisó y concluyó que se cumple con todos los requisitos legales para iniciar la presente contratación. **8).** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será en el **Bogotá D.C Nivel Central, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Grupo Interno de Trabajo para el Control y Vigilancia de los Curadores Urbanos,** o en el lugar que, por necesidad del servicio se requiera. **PARAGRAFO:** Cuando por necesidad del servicio se requiera desplazar al **CONTRATISTA** fuera del lugar de ejecución del contrato, **LA SUPERINTENDENCIA** asumirá los gastos correspondientes a los desplazamientos. **CLÁUSULA SEGUNDA: - OBJETO: Prestar con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios como PROFESIONAL ESPECIALIZADO TIPO D, para el proceso de disciplinarios con expedientes en la etapa de investigación en lo referente a las funciones asignadas a la Superintendencia de Notariado y Registro con respecto a la vigilancia y control de los Curadores Urbanos, PLAZO Y EJECUCIÓN:** El término de ejecución del presente contrato será de **7.8 meses, hasta el 31 de julio de 2022.** Su ejecución se establecerá a partir de la suscripción del acta de inicio entre el Contratista y el Supervisor, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: - VALOR Y FORMA DE PAGO: a) Valor**: El valor total del contrato es hasta por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($56.261.350). b) Forma de pago**: La forma de pago quedara así: Hasta por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($56.261.350). Para la vigencia 2021**: Es hasta por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($6.973.000) MCTE.** El valor del contrato se pagará en mensualidades iguales, sucesivas y vencidas cada una hasta por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($6.973.000) MCTE. Para**

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1895 DE 2021SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.462.483.

la vigencia 2022: Es hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE ($50.276.100).** El valor del contrato se pagará en mensualidades iguales, sucesivas y vencidas cada una hasta por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($7.182.300)** o proporcional por fracción de tiempo ejecutado, previa aprobación por parte del supervisor del contrato, de los respectivos informes de avance que den cuenta de la ejecución del contrato., previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato y el pago de los aportes mes vencido correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud- Pensión y ARL). **CLÁUSULA CUARTA: PRESUPUESTO OFICIAL:** El presente contrato se financiará con cargo al Presupuesto de la SNR vigencia 2021, distribuidos así:

VIGENCIA 2021			
CDP NO.	**VALOR**	**PROYECTO - RUBRO**	**ACTIVIDAD**
2421- 2021-09-29	$ 76.859.000,00	A-02-02-02-008-002 Recurso 26	SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES
VIGENCIA 2022			
RADICADO VIGENCIAS FUTURAS 2022		**VALOR**	**RUBRO**
Radicado: 2-2021-063790		$ 554.154.300.	A-02-02-02-008-002 Recurso 26

El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor, a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA QUINTA- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1).** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2).** Está debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **3).** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **4). Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. CLÁUSULA SEXTA.- RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra la Superintendencia de Notariado y Registro o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** adquiere para con la Superintendencia, las siguientes obligaciones generales:

1. Aportar y cargar en la Plataforma Transaccional del SECOP II, para conocimiento de la SUPERINTENDENCIA y en los plazos en los que se le determine, los documentos requeridos para el inicio del contrato.
2. Constituir la Garantía Única, dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro por los valores y con los amparos previstos, mantenerla vigente durante el término establecido por la SUPERINTENDENCIA y cargarla en la Plataforma Transaccional del SECOP II para su posterior aprobación por la SUPERINTENDENCIA.

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1895 DE 2021SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.462.483.

3. Remitir el soporte de la afiliación a la A.R.L a la Dirección de Contratación dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del contrato por la Plataforma SECOP II.
4. Suscribir, conjuntamente con el supervisor, el acta de inicio correspondiente una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
5. Aportar el examen médico de salud ocupacional solicitado por la SNR con la presentación de la primera cuenta de cobro.
6. Acreditar su afiliación a una Entidad Promotora de Salud (E.P.S.), a una Administradora de Fondos de Pensiones (A.F.P.) y a una Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) y, encontrarse al día en el pago de los respectivos aportes.
7. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.
8. Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por la SNR.
9. Para efectos del pago mensual de honorarios EL CONTRATISTA deberá presentar: Impresión o fotocopia de la respectiva planilla con la que se realiza el pago discriminados E.P.S., A.F.P. y A.R.L., salvo las excepciones legalmente establecidas y el formato informe de supervisión de cumplimiento de contrato prestación de servicios aprobado por el supervisor del contrato, formato de retención en la fuente y cargar las evidencias de la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
10. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de quien sea designado como supervisor del contrato.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
12. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
13. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Superintendencia de Notariado y Registro y demás autoridades competentes cuando se presenten tales circunstancias.
15. Cumplir con los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato.
16. Subir a la Plataforma Transaccional del SECOP II los informes mensuales, dentro de los cinco (05) días siguientes a la aprobación de los mismos.
17. Queda prohibido prestar el servicio en estado de embriaguez y/o bajo el consumo de sustancias psicoactivas.
18. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
19. Presentar al Supervisor del Contrato los siguientes informes en original y copia o vía correo electrónico y cargarlos en la plataforma SECOP II: **A)** Informes mensuales que den cuenta sobre el cumplimiento mensual de sus obligaciones, la meta semanal propuesta y el estado de ejecución del objeto. **B)** Informe final a la terminación del contrato que consolide todas las actividades y resultados obtenidos durante la ejecución del contrato, señalando aquellos aspectos que considere relevantes y formulando recomendaciones para garantizar el buen funcionamiento de la entidad. Legalizar, dentro del mismo mes de su reconocimiento, los viáticos pagados y reconocidos por la Entidad. De no hacerlo, la cuenta de cobro del mes correspondiente no será tramitada hasta tanto EL CONTRATISTA acredite la legalización pendiente.
20. Entregar a la finalización del contrato, en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, los elementos y equipos entregados para la prestación del servicio objeto de este contrato reportados en su inventario individual, así como el carnet de identificación y la tarjeta de acceso en caso de que estos le hayan sido suministrados. Dicha entrega se realizará al supervisor del contrato.

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1895 DE 2021SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.462.483.

21. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por LA SUPERINTENDENCIA relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
22. Encargarse personalmente del archivo de la documentación que deba gestionar con objeto del contrato, de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación.
23. Responder en forma oportuna por el diligenciamiento y gestión de la correspondencia generada y recibida como usuario, a través del Sistema de Gestión Documental.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: **EI CONTRATISTA**, adquiere para con **LA SUPERINTENDENCIA** las siguientes obligaciones:
1. Tramitar y hacer seguimiento a las peticiones, quejas y reclamos que formulen los usuarios en relación con el servicio de los Curadores Urbanos, en coordinación con la Oficina de Atención al Ciudadano.
2. Hacer seguimiento, sustanciar, e instruir, incluso practicando pruebas en el curso de los procesos disciplinarios en contra de los Curadores Urbanos y en general adelantar las actuaciones disciplinarias a las que haya lugar.
3. Proyectar los actos administrativos que resuelvan en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los Curadores, sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General de la Nación.
4. Mantener actualizado el Sistema de Información Disciplinario, para la conformación y custodia del archivo de procesos que cursan en la dependencia para dar cumplimiento a las normas de gestión documental. 5. Brindar soporte en la realización de los concursos para proveer las vacantes de Curadores Urbanos, en coordinación con las demás dependencias competentes, según se requiera.
6. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas para permitir evaluar la gestión de la dependencia.
7. Elaborar los proyectos de resolución, circulares, instrucciones administrativas y demás actos administrativos para la firma de la Superintendente Delegada en lo relacionado con el ejercicio del servicio que prestan los Curadores Urbanos, según se requiera.
8. Proyectar actos administrativos que resuelvan recursos, derechos de petición y acciones de tutela que se interpongan y que sean de competencia de la Delegada para Curadores Urbanos.
9. Elaborar los estudios jurídicos y documentos necesarios que definan las actividades relacionadas con la orientación, inspección, vigilancia y control del servicio que prestan los Curadores Urbanos, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Delegada para Curadores Urbanos, según se requiera.
10. Participar en el trámite, estudio y conceptualización jurídica de los contenidos de los proyectos de ley y actos legislativos que tengan que ver con las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, en particular de la Delegada para Curadores Urbanos.
11. Proyectar y revisar los actos administrativos que ordenan las visitas a las curadurías urbanas que prestan sus servicios en el país, según se requiera.
12. Prestar en forma personal el servicio, por lo que no podrá subcontratar la labor contratada.
13. Las demás actividades asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** y **SUPERVISOR** del contrato, están obligados: **el primero**, subir a la Plataforma Transaccional del SECOP II, todos los documentos que hacen parte integral de la etapa contractual, y **el segundo,** a verificar que todos estos documentos estén en regla, con las exigencias establecidas en la contratación pública, so pena de las sanciones que haya lugar para las partes**.- PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando al **CONTRATISTA** se le han reconocido y pagado viáticos, deberá legalizarlos dentro del mismo mes de su reconocimiento. De no hacerlo, la cuenta de cobro del mes correspondiente no será tramitada hasta tanto **EL CONTRATISTA** acredite la legalización pendiente. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE**

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1895 DE 2021SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.462.483.

GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO- SGSST: EL CONTRATISTA deberá: **1).** Procurar el cuidado integral de su salud. **2).** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **3).** Reportar a la ARL e Informar a **LA SUPERINTENDENCIA** la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **4).** Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por **LA SUPERINTENDENCIA** o la Administradora de Riesgos Laborales. **5).** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SGSST adoptadas por **LA SUPERINTENDENCIA.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA**: Las siguientes son las obligaciones de la **SUPERINTENDENCIA:**

1. Expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
2. Revisar los Perfiles de los contratistas con el fin de determinar que cumplen con los requerimientos establecidos por la SNR para el desarrollo del cargo.
3. Expedir el Certificado de Registro Presupuestal.
4. Suscribir el Acta de Inicio del Contrato, la cual deberá ser publicada por el Supervisor del contrato, en la plataforma SECOPI II, máximo, **dentro de los tres (3) días siguientes** a su suscripción.
5. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
6. Asignar las actividades a realizar por parte del **CONTRATISTA.**
7. Asistir diligentemente al **CONTRATISTA** en el cumplimiento del objeto contractual, colaborando continuamente con él para el desarrollo del mismo.
8. Efectuar cumplidamente los pagos.
9. Ejercer la supervisión del contrato a través del Supervisor o en su defecto por el Servidor Público designado por la Secretaría General.
10. Aprobar la Garantía Única del Contrato.
11. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.
12. Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de SECOP II.
13. **I**mpartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL CONTRATISTA**.
14. Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
15. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a **LA SUPERINTENDENCIA** sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
16. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
17. Repetir contra los servidores públicos, **EL CONTRATISTA** o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
18. Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo y en el mismo contrato, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas. Para el efecto, **LA SUPERINTENDENCIA**, a través de la supervisión y atendiendo la naturaleza y prestaciones del contrato, procederá a establecer el plan de pagos del contrato considerando para el efecto el porcentaje de ejecución del mismo, el cual se verá reflejado en la plataforma SECOP II.
19. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico y a través de la plataforma SECOP II por parte del **CONTRATISTA**, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1895 DE 2021SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.462.483.

20. El Supervisor del contrato deberá verificar que **EL CONTRATISTA** allegue dentro de los 30 días siguientes al último pago recibido por concepto de honorarios, el soporte del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral realizado correspondiente periodo de cotización del último mes cobrado.

21. Las demás inherentes al presente contrato y a las consignadas en la Resolución interna que regula la actividad de Supervisión.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS: El incumplimiento a las obligaciones contractuales constituye el mayor riesgo para el normal desarrollo del objeto contractual por lo que **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro garantía única, que deberá cobijar los siguientes riesgos:**1). De Cumplimiento** Equivalente al **DIEZ** por ciento (**10**%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo de ejecución del contrato, más seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la póliza. **2.) Calidad del servicio** Equivalente al **DIEZ** por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo de ejecución del contrato, más seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la póliza **En todo caso la vigencia de los amparos debe iniciar en la misma fecha de expedición de la póliza y no con fecha retroactiva**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione el valor, **EL CONTRATISTA** se compromete, dentro de los 5 días siguientes, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en este documento y deberá pagar las primas y cualquier otra expensa necesaria para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. Conforme a lo anterior, en caso de ser necesario se deberá solicitar la adición en tiempo a los amparos establecidos en la Garantía Única de Cumplimiento para que los plazos exigidos sean consecuentes a los solicitados, contados a partir del Inicio de la ejecución contractual. Así mismo, de acuerdo con lo anterior será obligación del **CONTRATISTA** efectuar los ajustes a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN Y OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: A) SUPERVISIÓN:** La vigilancia en la ejecución y cumplimiento estricto del contrato estará a cargo del **Asesor del despacho superintendente del Grupo Interno de control y vigilancia de Curadores Urbanos O QUIEN HAGA SUS VECES**, o a quien designe el ordenador del gasto. **B) OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: 1).** Velar por la correcta y oportuna ejecución del contrato. **2).** Presentar y allegar a la Dirección de Contratación mensualmente los informes de supervisión del contrato, así como actas y demás documentos que soporten la ejecución y seguimiento del contrato. **3).** Informar por escrito cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del objeto, el plazo o el valor del contrato. **4).** Informar con la debida anticipación cualquier modificación, aclaración, adición en tiempo o en valor que deba hacerse al presente contrato, así como estado de las obligaciones económicas y del término de ejecución. **5).** Elaborar y suscribir las constancias sobre cumplimiento o recibo a satisfacción del servicio pactado, siempre que haya una correcta y oportuna ejecución del contrato. **6).** Poner a disposición del Contratista los equipos, software, recursos tecnológicos y locativos de acuerdo a la disponibilidad de éstos, de manera que su uso no interfiera en el normal desarrollo de las actividades de la Superintendencia de Notariado y Registro y/o Oficina de Registro donde ejecute el contrato. **7).** Verificar que el **CONTRATISTA** haya subido en la Plataforma Transaccional del SECOP II, todos los documentos requeridos para la legalización del contrato y los informes y soportes exigidos durante la ejecución del mismo. **8).** Allegar a la Dirección de Contratación original del acta de inicio dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del acto administrativo de supervisión. **9)** Las demás que legal y administrativamente le competan, en especial, las previstas por la **Resolución No. 08045 del 30 de agosto de 2021**, por la cual se adoptó el Manual de Supervisión o Interventoría de los contratos de la Superintendencia de Notariado y Registro.-**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Se tendrán como causales de terminación, además de las previstas en la Ley, cuando el contratista no firme el contrato o no constituya la póliza de garantía dentro del término establecido en la Plataforma Transaccional del **SECOP II** por la **SUPERINTENDENCIA. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SUSCRIPCIÓN OPORTUNA:** En aquel evento en que no se suscriba el contrato mediante la Plataforma Transaccional **SECOP II** dentro de los 3 días

siguientes a su envío, **LA SUPERINTENDENCIA** entenderá el desistimiento por parte del futuro contratista y se iniciará nuevamente la selección para el perfil requerido. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** En el contratista recae el deber de confidencialidad, comprometiéndose a hacer uso debido de la información que conoce y/o procesa para la ejecución del objeto contractual, así como de las obligaciones del contrato, y retornarla a la Entidad una vez terminado el contrato, así mismo el Contratista se compromete, además, a no usar, ni divulgar, ni entregar información alguna sujeta a reserva legal de **LA SUPERINTENDENCIA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los informes, productos y en general los resultados de la ejecución del contrato, serán de propiedad física e intelectual exclusiva de **LA SUPERINTENDENCIA. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA: a.)** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato por parte del contratista, éste deberá pagar a **LA SUPERINTENDENCIA** a título de pena, una suma equivalente al 20% del valor total de este contrato, la cual será cancelada o descontada, según sea el caso, al momento de efectuarse el pago del contrato. **b.)** Igualmente, frente al incumplimiento de las obligaciones del contratista, éste deberá pagar a título de tasación anticipada de perjuicios una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, la cual será cancelada o descontada, según sea el caso, al momento de efectuarse el pago del contrato. No obstante, la Entidad se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales que excedan el monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MULTAS: a.)** Con el fin de conminar al **CONTRATISTA** al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, se causarán multas hasta por un valor equivalente al 0.5x1000 del valor del contrato por cada día de incumplimiento o retraso, hasta cuando estas efectivamente se cumplan. **b.)** La imposición de las multas se hará mediante resolución motivada, previo agotamiento del debido proceso y de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.**c.)** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que hay lugar por el incumplimiento. **d.) EL CONTRATISTA** autoriza a que la **SUPERINTENDENCIA** descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RENUNCIA A LA RECONVENCIÓN EN MORA**: **EL CONTRATISTA** renuncia a ser requerido para la constitución en mora. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN:** Los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato son intuito persona, y no podrán ser cedidos ni transferidos por el Contratista sin el consentimiento previo y escrito por parte de la Superintendencia**,** al tenor del artículo 41 inciso 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** La solución de las controversias contractuales que surjan de la ejecución del presente contrato serán resueltas a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En caso de que persistan las diferencias, las partes quedarán en libertad para recurrir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO.** Las obligaciones de las partes establecidas en este contrato no se suspenden por el hecho de que se presenten diferencias o controversias, inclusive durante el tiempo en que se estén resolviendo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del presente contrato se considera como domicilio contractual el lugar de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el Contratista y la **SUPERINTENDENCIA**, por cuanto este actúa con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, no habrá lugar a reconocimiento alguno por concepto de prestaciones sociales o cualquier otra erogación diferente a los honorarios aquí pactados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Superintendencia contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el Contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones de este contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Superintendencia por asuntos, que según este contrato sean de responsabilidad de él Contratista, se le comunicará lo

más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Superintendencia y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **A).** Estudios y documentos previos. **B).** Documentos soporte del contrato. **C).** Certificado de disponibilidad presupuestal. **D).** Registro Presupuestal. **E).** Recibos de pago de al Sistema de Seguridad Social. **F).** Actas, informes y demás documentos que se suscriban para el correcto y oportuno cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:** Al finalizar la ejecución del contrato el contratista deberá presentar paz y salvo por todo concepto respecto de los bienes, documentos, información institucional y de los elementos a su cargo. **PARAGRAFO:** Mensualmente **EL CONTRATISTA** deberá legalizar los viáticos que se le hayan entregado para el desarrollo de las actividades propias del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato se considera perfeccionado con el aporte de los documentos en las condiciones solicitadas al proveedor en la plataforma Secop II, y con su suscripción en la Plataforma Transaccional del **SECOP II** por **EL CONTRATISTA** y el ordenador del gasto de la SNR. Para su ejecución requerirá: **1).** Expedición del Registro presupuestal; **2).** Constitución de la garantía por parte de el contratista y su aprobación por parte de la Superintendencia en la Plataforma Transaccional SECOP II**. 3).** Acreditación de afiliación e inicio de la vigencia de la ARL correspondiente. Para su legalización requerirá: **1).** Acto administrativo por medio del cual se designa al supervisor del contrato. **2).** Suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos antes señalados.

Proyectó: Eduardo Antonio Carriazo Calderon - Dirección de Contratación
Revisó: Juliana Mendoza Vásquez – Dirección de Contratación.

Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MHlmrubio	LILIANA MARCELA RUBIO REYES
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	12-04-00-001	FONDO CUENTA DE CURADORES URBANOS
Fecha y Hora Sistema:	7/12/2021 12:00:00 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 2421 de fecha 2021-09-29. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	9221	**Fecha Registro:**	2021-12-07	**Unidad / Subunidad Ejecutora:**	12-04-00-001 FONDO CUENTA DE CURADORES URBANOS			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	6.973.000,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00		**Valor Actual:**	6.973.000,00	**Saldo x Obligar:**	6.973.000,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: Cédula de Ciudadanía	79462483	**Razón Social:**	CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	0550000400044731	**Banco:**	BANCO DAVIVIENDA S.A.	**Tipo:**	Ahorro	**Estado:**	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	1018443694	**Nombre:**	CAMILA LUCIA MONTES BALLESTAS	**Cargo:**	DIRECTOR DE CONTRATACION SNR

CAJA MENOR				VIÁTICOS				DOCUMENTO SOPORTE					
Identificación:		**Fecha de Registro:**		**Genera Viáticos:**	No	**Num. Solicitud de Comisión:**		**Número:**	CTO 1895 DE 2021	**Tipo:**	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	**Fecha:**	2021-12-07

ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
12-04-00-001 FONDO CUENTA DE CURADORES URBANOS	A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES	Propios	26	CSF		6.973.000,00	0,00		
					Total:	6.973.000,00	0,00	6.973.000,00	6.973.000,00

Objeto:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 1895*2021 PROFESIONAL ESPECIALIZADO TIPO D NIVEL CENTRAL CURADORES URBANOS

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
12-04-00-001	FONDO CUENTA DE CURADORES URBANOS	7-2	GASTOS GENERALES PROPIOS CSF	2021-12-07	6.973.000,00	6.973.000,00	NINGUNO

POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POSITIVA
Compañía de Seguros S.A.
N.I.T 860.011.153-6

CERTIFICA

Verificada la base de datos del ramo de ARL de la compañía, se identificó que CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA, con Cédula Ciudadanía No. 79462483 contratista de la empresa SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, con Nit No. 899999007. Registra como trabajador INDEPENDIENTE con fecha de inicio de cobertura 08/12/2021, para el contrato registrado con fecha desde 09/12/2021 y fecha hasta 31/07/2022, su estado actual de afiliación es ACTIVO y riesgo 1.

Recuerde que una vez cumplida la fecha hasta indicada en el presente certificado, el sistema aplica de forma automática la novedad de retiro, por lo anterior, en caso de tener un nuevo contrato deberá realizar una nueva afiliación para continuar con la cobertura en nuestra ARL.

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web: www.positivaenlinea.gov.co y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 20210102294966.

MIS_4_1_3_FR15 v_04

Dada en Bogotá, a los 7 días del mes de diciembre de 2021

Cordialmente

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Impreso por Internet el 07/12/2021 04:51:38 p. m.
ISCDC: 07/12/2021 04:51:38 p. m.

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 2

MOSTRAR DETALLES

DETALLE DE LA GARANTÍA

X

Nivel 1 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	Revisión	Aprobado	Revisión :: Aprobación	JHON FREDY PAEZ GONZALEZ	17 minutos de tiempo transcurrido *(12/9/2021 11:25:51 AM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
.2	Aprobación	Aprobado	Ordenación del Gasto :: Ordenación del Gasto	CAMILA LUCIA MONTES BALLESTAS	6 minutos de tiempo transcurrido *(12/9/2021 11:37:08 AM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Co…
9 Incumplimientos

Volver

Documentos Tip

Condiciones eje

El cor

Configuración fir

¿Se requier

Id de la garantía CO1.WRT.8078446

Referencia de la garantía PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V4

Estado Aprobado

Justificación ☑ Cumplimiento - Cumplimiento del contrato ☑ Cumplimiento - Calidad del servicio

Tipo de garantía ◉ Contrato de seguro ○ Patrimonio autónomo

Configuración fir

¿Solicitud de garantías? ◉ Sí ○ No

Garantías por lotes, grupos o etapas ○ Sí ◉ No

Cumplimiento ◉ Sí ○ No

☑ Cumplimiento del contrato

◉ % del valor del contrato 10.00 Fecha de vigencia (desde) 2 días de tiempo transcurrido *(12/6/2021 11:00:00 PM*

○ Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 1/31/2022 11:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Q*

☑ Calidad del servicio

◉ % del valor del contrato 10.00 Fecha de vigencia (desde) 2 días de tiempo transcurrido *(12/6/2021 11:00:00 PM*

○ Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 1/31/2022 11:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Q*

Responsabilidad civil extra contractual ○ Sí ◉ No

Fecha límite para entrega de garantías: 12 horas para terminar *(12/10/2021 12:00:00 AM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)* Fecha de entrega de garantías: 1 día de tiempo transcurrido *(12/7/2021 6:58:41 PM(U*

Garantías del proveedor:

Advertencia	Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estad
	CO1.WRT.8078446	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	Contrato de seguro	11,252,270.00 COP	ASEGURADORA SOLIDARIA	2/3/2023 *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*	Aprob

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? Sí No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura 30 días

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.3097680

Proveedor CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA

Creado por

DETALLE DE LA GARANTÍA

X

Nivel 1 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	Revisión	Aprobado	Revisión :: Aprobación	JHON FREDY PAEZ GONZALEZ	17 minutos de tiempo transcurrido *(12/9/2021 11:25:51 AM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
.2	Aprobación	Aprobado	Ordenación del Gasto :: Ordenación del Gasto	CAMILA LUCIA MONTES BALLESTAS	6 minutos de tiempo transcurrido *(12/9/2021 11:37:08 AM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*

Id de la garantía CO1.WRT.8078446

Referencia de la garantía PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V4

Estado Aprobado

Justificación
- [x] Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
- [x] Cumplimiento - Calidad del servicio

Tipo de garantía
- (•) Contrato de seguro
- () Patrimonio autónomo

Anexos del conti

Descri

No existen resulta

Dirección de not

Municipio de e

ID	Dirección	Ubicación
1	NIVEL CENTRAL	COLOMBIA > Distrito Capital de Bogotá > Bogotá

Borrar seleccionad

Volver

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia) 018000-52-0808 www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **79462483,** se encuentra afiliado/a desde **28/02/2007** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 08 de junio de 2021.



Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POSITIVA
Compañía de Seguros S.A.
N.I.T 860.011.153-6

CERTIFICA

Verificada la base de datos del ramo de ARL de la compañía, se identificó que CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA, con Cédula Ciudadanía No. 79462483 contratista de la empresa SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, con Nit No. 899999007. Registra como trabajador INDEPENDIENTE con fecha de inicio de cobertura 08/12/2021, para el contrato registrado con fecha desde 09/12/2021 y fecha hasta 31/07/2022, su estado actual de afiliación es ACTIVO y riesgo 1.

Recuerde que una vez cumplida la fecha hasta indicada en el presente certificado, el sistema aplica de forma automática la novedad de retiro, por lo anterior, en caso de tener un nuevo contrato deberá realizar una nueva afiliación para continuar con la cobertura en nuestra ARL.

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web: www.positivaenlinea.gov.co y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 202101022214856.

Dada en Bogotá, a los 17 días del mes de diciembre de 2021

Cordialmente

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

MIS_4_1_3_FR15 v_04

Impreso por Internet el 17/12/2021 09:50:02 a. m.
ISCDC: 17/12/2021 09:50:02 a. m.

MEDILABORAL

Certificado Médico

Informe seguridad y salud en el trabajo



EMPRESA

PARTICULAR

NO. CERTIFICADO	811.859				
CIUDAD	BOGOTÁ D.C. CUNDINAMARCA - MEDICINA LABORAL S.A.S				
FECHA	13/09/2021	**TIPO DE EXAMEN**	PRE-INGRESO		
NO. DOCUMENTO	CC. 79.462.483	**EDAD**	52	**GENERO**	M
NOMBRES Y APELLIDOS:	ORTIZ FONSECA CESAR FABIAN				
TIPO DE CARGO	OPERATIVO	**CARGO U OFICIO**	ABOGADO		

EXAMENES REALIZADOS

ENFASIS OSTEOMUSCULAR - EXAMEN MEDICO DE INGRESO

CONCEPTO DE APTITUD	**OTROS CONCEPTOS**
Sin restricciones para el cargo	NA

RECOMENDACIONES PARA LA EMPRESA

PAUSAS ACTIVAS DE ACUERDO A PROTOCOLO ESTABLECIDO POR LA EMPRESA - CONTINUAR CAPACITACIONES

RECOMENDACIONES PARA EL TRABAJADOR

SE ACONSEJA MANTENER ESTILOS DE VIDA SALUDABLES - REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD FÍSICA AERÓBICA 150 MINUTOS A LA SEMANA DE ACUERDO A INDICACIÓN MEDICA Y TOLERANCIA A LA ACTIVIDAD - MANTENER ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y BALANCEADA - CONTINUAR TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO MEDICO - SE DA CONSEJERÍA PARA DISMINUCIÓN DE PESO CON MEJORÍA EN HÁBITOS DE VIDA Y SEGUIMIENTO POR MEDICO Y NUTRICIONISTA - CONTINUAR INDICACIONES DADAS POR SU MEDICO TRATANTE - SE ACONSEJA MANTENER ADECUADOS HÁBITOS POSTURALES DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS TAREAS - USO DE CORRECCIÓN ÓPTICA PARA VISIÓN CERCANA - VALORACIÓN POR OPTOMETRÍA

Consentimiento informado del aspirante o trabajador

Yo ORTIZ FONSECA CESAR FABIAN identificado con CC No. 79.462.483. Autorizo al profesional abajo mencionado, a que se me realice de manera voluntaria el exámen médico ocupacional y/o exámenes complementarios y dejo constancia de que tuve la oportunidad de manifestar mi consentimiento para la realización de exámen médico ocupacional y/o exámenes complementarios necesarios y referenciados en este documento. Comprendo el propósito, los beneficios, la interpretación, limitaciones y riesgos del exámen médico ocupacional y/o exámenes complementarios, a partir de la información recibida por el profesional abajo mencionado. Certifico que la información que he suministrado es verdadera, completa y acepto el manejo de confidencialidad que Medicina Laboral S.A.S. dé a la misma, autorizo que la información recopilada en las bases de datos puede ser utilizada para la implementación de los Sistemas de Vigilancia Epidemiologica de las empresas y la realización de estudios de investigación con fines científicos. (Ley 1581 de 2012). Suministre la información necesaria a las personas o entidades contempladas en la legislación para el desarrollo del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).

Profesional

Dra. Ornella C. Samper F.
Medico Especialista S.O.
R.M. 470235
Lic. S.O. 13221/16

DRA. ORNELLA CECILIA SAMPER FONTALVO LIC. S.O. 13221/16

Aspirante o trabajador

CC. 79.462.483

- Mis datos de usuario
- Noticias SECOP
- Mis registros
- Accesos del usuario
- Términos y condiciones de uso

Datos del usuario guardados

Editar

Información del usuario



Género	Masculino
Cargo	
Título	Sr.
Nombre completo	
Nombre y apellido	CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA
Código del empleado	
Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía
Número de documento	79462483
Fecha de emisión	28/11/1986 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Expedido por	BOGOTA
Fecha de expiración	
Dirección	CALLE 127 B BIS 53-28 BL 4 AP 514
Código postal	
Estado	
Municipio	BOGOTA
País	COLOMBIA
Correo electrónico	cesarfabianortiz@hotmail.com
Teléfono	7500165
Celular	3007573229
Número de fax	

Configuración

Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Idioma	Español (Colombia)
Configuración regional	Spanish (Colombia)

Información general

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.3097680
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	3 horas de tiempo transcurrido *(7/12/2021 11:04:09 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	1895-2021
Objeto del contrato	Prestar con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios como PROFESIONAL ESPECIALIZADO TIPO D, para el proceso de disciplinarios con expedientes en la etapa de investigación en lo referente a las funciones asignadas a la Superintendencia de Notariado y Registro con respecto a la vigilancia y control de los Curadores Urbanos.
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	☐Sí ☑No
Duración del contrato	8 Meses
Fecha de inicio de contrato	-
Fecha de terminación del contrato	31/07/2022 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐Sí ☑No
Obligaciones Ambientales	☐Sí ☑No
Obligaciones pos consumo	☐Sí ☑No
Reversión	☐Sí ☑No

Información de la Entidad Estatal contratante

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

COLOMBIA, Bogotá

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA

Número de documento 79462483

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA	DAVIVIENDA	Ahorros	05500004-0004-4731

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA* ***Fecha de aprobación:*** *7/12/2021 2:25:01 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *CAMILA LUCIA MONTES BALLESTAS* ***Fecha de aprobación:*** *7/12/2021 2:32:12 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Información del contrato

Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Proceso de Contratación	CD 1210 DE 2021
Título de la oferta	
Cuantía del contrato	56.261.350 COP

Condiciones

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega: A definir

El contrato puede ser prorrogado ☐Sí ☐No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de ☑Sí ☐No

garantías?

Garantías por lotes, grupos o etapas ☐Sí ☑No

Cumplimiento ☑Sí ☐No

☑ Cumplimiento del contrato

☑% del valor del contrato — 10,00 — Fecha de vigencia (desde) — 15 horas de tiempo transcurrido *(6/12/2021 11:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

☐Valor de la garantía — Fecha de vigencia (hasta) — 31/01/2022 11:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

☑ Calidad del servicio

☑% del valor del contrato — 10,00 — Fecha de vigencia (desde) — 15 horas de tiempo transcurrido *(6/12/2021 11:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

☐Valor de la garantía — Fecha de vigencia (hasta) — 31/01/2022 11:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Responsabilidad civil extra contractual ☐Sí ☑No

Fecha límite para entrega de garantías: 2 días para terminar *(10/12/2021 12:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* Fecha de entrega de garantías: -

Garantías del proveedor:

Advertencia	Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado	Advertencia
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐Sí ☑No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura 30 días

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.3097680
Proveedor CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones CALL 74 13-40
Ubicación CO-DC-11001 - Bogotá
País COLOMBIA
Departamento Distrito Capital de Bogotá
Municipio Bogotá
Dirección CALL 74 13-40
Código postal 1

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	NIVEL CENTRAL	COLOMBIA > Distrito Capital de Bogotá > Bogotá

Bienes y servicios

1 CO1.PCCNTR.3097680

1.1 Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
56.261.350,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	80111601	PROFESIONAL ESPECIALIZADO TIPO D	1,00	UN	112.522.700,00	56.261.350,00	56.261.350,00

Documentos del Proveedor

Lista de documentos

La siguiente es una lista de los documentos que puede solicitar a los Proveedores para la acreditación de los requisitos habilitantes. Para solicitar un documento marque el cuadro que aparece a la derecha.

Filtrar por familia

Documento	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
Formato de Experiencia	☐	☐
Certificaciones	☐	☐
Documentos que acreditan la identificación de los representantes legales y miembros de juntas directivas.	☐	☐
RUP	☐	☐
RUT	☐	☐
Limitaciones del representante legal (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Actividades por el objeto social (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior suscritos por el representante legal con sus notas. Si la antigüedad del interesado es insuficiente, adjuntar estados financieros trimestrales o de apertura; o documento equivalente para las personas naturales.	☐	☐
Un certificado que acredite los indicadores de capacidad financiera y organizacional.	☐	☐
La lista de los contratos que acreditan su experiencia identificando: el código del Clasificador de Bienes y Servicios; plazo; valor; ejecutor del contrato (singular o plural); e información de contacto del cliente del Proveedor.	☐	☐
Actas de Asamblea	☐	☐
Anexo de Acreditación de experiencia	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad financiera	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad organizacional	☐	☐
Certificado de constitución de proponente plural	☐	☐
Certificación de tamaño empresarial (MiPyme)	☐	☐
Último acto de estructura y organización de la Entidad Estatal. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.	☐	☐
Acta de posesión del Ordenador del Gasto, en caso de delegación se debe adjuntar el acto de delegación emitido por el representante legal y acto de posesión del delegado.	☐	☐
Documento de autorización del usuario administrador de la Entidad Estatal o de la entidad privada que contrata con cargo a recursos públicos en SECOP II.	☐	☐
Plan de amortización	☐	☐

Documentos administrativos	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados		

Documentos del contrato

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
Condiciones ADICIONALES CESAR FABIAN.pdf	Condiciones ADICIONALES CESAR FABIAN.pdf	(detalle)
CERTIFICADO DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA (18).pdf	CERTIFICADO DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA (18).pdf	(detalle)
HV Cesar O.pdf	HV Cesar O.pdf	(detalle)
CESAR ORTIZ-Especializado D-cesar.ortiz@supernotariado.gov.co-3007573229.pdf	CESAR ORTIZ-Especializado D-cesar.ortiz@supernotariado.gov.co-3007573229.pdf	(detalle)

Información presupuestal

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto		Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar
Supervisor		Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados			

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz: ☐ Sí ☑ No * — Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto: Funcionamiento

Fuente de los recursos:	Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	0
Sistema General de Participaciones - SGP. No Incluye AESGPRI	0
Sistema General de Regalias - SGR	0
Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones)	0
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	56.261.350
Total	56.261.350

Entidad Estatal registrada en el

SIIF	☑ Sí ☐ No
Código de autorización	
Código unidad/subunidad ejecutora	12-04-00-000

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	
☐	2421	CDP	No validado			12-04-00-000	Editar

Saldo de CDP	0 COP
Saldo de vigencias futuras	0 COP
Saldo total a comprometer	0 COP
Última consulta a SIIF	Error
Fecha de consulta SIIF	6/12/2021 6:41 PM

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP	
Saldo de compromisos AVF	
Saldo total comprometido	
Última consulta a SIIF	
Fecha de consulta SIIF	-

FORMATO PARA BASE DE RETENCION EN LA FUENTE AÑO GRAVABLE 2021

De acuerdo con la Ley 1819 de 2016 Reforma Tributaria. **Artículo 340.** ***Ingresos de las rentas no laborales.*** ***"***Los honorarios percibidos por las personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad, serán ingresos de la cédula de rentas no laborales. En este caso, ningún ingreso por honorario podrá ser incluido en la cédula de rentas de trabajo", me permito certificar **bajo la gravedad de juramento**, que:

1. Con los honorarios que percibo, como contratista he vinculado por lo menos noventa (90) días continuos o discontinuos, a dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad que realizo. SI___ NO_X_
2. OBLIGADO A DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Durante el año 2019 mis ingresos totales (por todos los conceptos tanto labores como no laborales) fueron iguales o superiores a 1400. UVT. SI X NO___.
3. SOY RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA: SI_X_ NO___
4. Dependiente Económico: SI___ NO_X_ (parágrafo 2 del art 387 del Estatuto Tributario, adjuntando Certificado expedido por Contador Público, con soportes (Decreto 099 de 2013 Art. 2 Numeral 3), cuando es el caso de hijos menores de 18 años, se debe adjuntar registro civil.
5. Realizo aportes voluntarios al Fondo de Pensiones y Cesantías SI___ NO_X_,
6. Realiza ahorro en Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) SI___ NO_X_, adjuntar pago mensual del ahorro realizado.
7. Crédito de Vivienda SI___ NO_X_, adjuntar extracto bancario del crédito de vivienda.

En constancia de lo anterior, se firma a los 31 días del mes de diciembre de 2021.

Atentamente,



CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA
C.C. 79.462.483

Bogotá, D.C, FECHA: 09/12/2021

Doctor (a)
Asesor del despacho superintendente del Grupo Interno
De control y vigilancia de Curadores Urbanos, O Quien
Haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto.
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
E. S. D.

Asunto: Acto Administrativo para la Designación como Supervisor (a) de contrato.

Respetado (a) Doctor (a):

Se le ha designado como Supervisor (a) del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 1895 DE 2021**, suscrito con **CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA,** labor que debe cumplir, teniendo en cuenta lo estipulado por los artículos 4 y 14 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, las cuales establecen los derechos y obligaciones de las entidades estatales en la ejecución del objeto de los contratos celebrados, su función de vigilancia que se realiza a través de los supervisores en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contractual y obligaciones a cargo del (la) contratista.

Por tanto, la función que se le ha encomendado deberá desarrollarla teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto de Contratación y en especial lo previsto en la Resolución No. 08045 del 30 de agosto de 2021 de esta Entidad, por medio de la cual se actualizó y adoptó el Manual de Supervisión e Interventoría de la SNR.

De igual manera, se dispone que el ACTA DE INICIO, debe suscribirse por las partes, a partir de la fecha que acompaña el presente Acto Administrativo, y ésta enviarse a la Dirección de Contratación, quien deberá reportarlo al Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), con el fin de cumplir con los términos previstos para la publicación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Igualmente, es de obligatorio cumplimiento, por el (la) contratista y el supervisor verificar que todos los documentos suscritos en ejercicio de la labor que le ha sido asignada en el presente acto, obren en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), con el fin de proceder en ésta al cargue de los documentos que se originen dentro de la ejecución del presente acto jurídico designado.

Este acto administrativo es de obligatorio acatamiento y cumplimiento por el supervisor.

Cordialmente,

CAMILA LUCIA MONTES BALLESTAS
Directora de Contratación

Proyectó: Eduardo Antonio Carriazo Calderon - Dirección de Contratación.
Revisó: Juliana Mendoza Vásquez – Dirección de Contratación.

ASOPAGOS s.a.

RAZON SOCIAL :	CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA
IDENTIFICACION:	CC-79462483
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	
FECHA GENERACION REPORTE:	2021-12-02
FECHA LIMITE DE PAGO:	2021-12-21
FECHA DE PAGO:	2021-12-02
ENTIDAD DE PAGO:	BANCO DAVIVIENDA
PERIODO PENSION:	2021-11
PERIODO SALUD:	2021-11
NUMERO PLANILLA:	21804643
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	21804643
TIPO DE PLANILLA:	I

CODIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NUMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS008	860066942	COMPENSAR-EPS	1	$ 2.373.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 296.700	$ 296.700
25-14	900336004	COLPENSIONES	1	$ 2.373.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 379.800	$ 379.800
14-23	860011153	POSITIVA	1	$ 2.373.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 12.400	$ 12.400
CCF24	860066942	COMPENSAR-CCF	1	$ 2.373.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 47.500	$ 47.500
				Total a pagar	$ 0	$ 0	$ 0	$ 736.400	$ 736.400

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	22/01/2021

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Primera Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar — COLOMBIA 2020
Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar — AMÉRICA LATINA 2021

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V4

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
3804717597

PÓLIZA No: 380 - 47 - 994000119609 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **KENNEDY** COD. AGENCIA: 380 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

	DIA	MES	AÑO
FECHA DE EXPEDICIÓN	07	12	2021
FECHA DE IMPRESIÓN	07	12	2021

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE:: **CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA** IDENTIFICACIÓN: CC **79.462.483**

DIRECCIÓN: CL 127 B BIS 53 28 BR NIZA BL 4 APTO 514 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 3007573229

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.007-0**

BENEFICIARIO: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.007-0**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	07/12/2021	03/02/2023	5,626,135.00
CALIDAD DEL SERVICIO	07/12/2021	03/02/2023	5,626,135.00

BENEFICIARIOS
NIT 899999007 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y LA CALIDAD DEL SERVICIO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1895 DE 2021, RELACIONADO CON PRESTAR CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA SUS SERVICIOS COMO PROFESIONAL ESPECIALIZADO TIPO D, PARA EL PROCESO DE DISCIPLINARIOS CON EXPEDIENTES EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN EN LO REFERENTE A LAS FUNCIONES ASIGNADAS A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON RESPECTO A LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS CURADORES URBANOS,

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ****11,252,270.00	$ **********42,000	$*****9,000.00	$ ********9,690	$ **********60,690

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
ASGV LIMITADA	2249	100.00			

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000380471759

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

CDD0207C080EFB7B56

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AUTO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

DEPENDENCIA:	**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, CON FUNCIONES ASIGNADAS DE LA DELEGADA PARA CURADORES URBANOS**
EXPEDIENTE:	**C-031-2021**
RADICACIÓN:	**SNR2021ER035867 – SNR2021ER034660**
INVESTIGADO:	**MANUEL JOSE VALLEJO RENDON**
CARGO:	**CURADOR URBANO No. 4 DE MEDELLIN**
ORIGEN:	**INFORME PRESENTADO POR ROOSVELT JAIR OSPINA SEPULVEDA, LIDER DE PROGRAMA DE LA SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANÍSTICO POR INCUMPLIMIENTO CON EL CARGUE DE DOCUMENTOS AL SISTEMA URBAMED POR PARTE DE LA CURADURÍA URBANA No. 4 DE MEDELLÍN.**
FECHA DEL INFORME:	**9 DE MARZO DE 2021**
FECHA HECHOS:	**EN AVERIGUACIÓN**
DECISION:	**AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** **No. _____ DE _____**

COMPETENCIA

La Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras (E), nombrada mediante Resolución 07858 de 24 de agosto de 2021 y posesionada mediante acta de 1 de septiembre del mismo año; con asignación de funciones de Delegada para Curadores Urbanos, según Resolución No. 12483 de noviembre 16 de 2017 proferida por el Superintendente de Notariado y Registro (E); y con fundamento en las competencias asignadas a la Superintendencia de Notariado y Registro a través del artículo 24 de la Ley 1796 de 2016 y del artículo 2.2.6.6.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del Decreto 1203 de 2017; profiere esta decisión, previa enunciación de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. INFORME DE FECHA 9 DE MARZO DE 2021 (FI. 1-2)

"…

En ejercicio de la función de vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas urbanísticas por parte de los Curadores Urbanos, conferida por la Ley 810 de 2003[1] a los Alcaldes o Delegados de este, y por el Decreto Municipal 883 de 2015, artículos 345 y 346; corresponde a la Secretaría de Gestión y Control Teritorial "Vigilar y controlar las actuaciones de los Curadores Urbanos en la aplicación de las normas Urbanísticas", y a la Subsecretaría de Control Urbanístico "Realizar el seguimiento a las Curadurías Urbanas

[1] Numeral 6 Artículo 9° Ley 810 de 2003: "6. El alcalde municipal o distrital, o su delegado permanente, será la instancia encargado de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas urbanísticas por parte de los curadores urbanos."

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

y a las actuaciones del Curador, verificando que, las licencias urbanísticas, se expidan con sujeción a sus competencias y observando en su expedición, la aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y las normas urbanísticas que los desarrollan".
Como es de su conocimiento, el sistema URBAMED es el medio a través del cual, se debe realizar las actividades de comunicación y reporte de datos, entre las diferentes Curadurías Urbanas, y el Municipio de Medellín.
Teniendo en cuenta los requisitos informados en los oficios enviados con anterioridad a su despacho, le recordamos que, el cargue de los Actos Administrativos mediante los cuales, se hayan resuelto las diferentes solicitudes, así como, de la documentación requerida, y los planos definitivos sellados, es un requisito ineludible, por lo cual, se debe tener el 100% de los documentos de la solicitud y de los documentos generados como parte de su labor, así como, todas las Resoluciones expedidas, durante el período que ha venido desempeñando como Curador Urbano.

Considerando lo anterior, y en función de lo establecido en los artículos 2.2.6.6.6.4 y 2.2.6.6.6.5 del Decreto 1077 de 2015 y la norma que lo modifique y lo sustituya, donde se establece la obligatoriedad por parte de los Curadores Urbanos de implementar un medio de transmisión electrónica en línea con los municipios, esta Secretaría encontró que, las siguientes Resoluciones que fueron aprobadas a partir de junio de 2019, carecen de los documentos que acompañan dichas solicitudes, los cuales debieron ser cargados en el sistema URBAMED:

RADICADO	RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION
05001-4-20-1190	C4-1155-20	25/09/2020
05001-4-20-1002	C4-1125-20	17/09/2020
05001-2-20-1612	C2-1723-20	24/09/2020
05001-4-19-0226	C4-1144-19	10/06/2019
05001-4-19-0360	C4-1108-19	05/06/2019
05001-4-18-3102	C4-1111-19	05/06/2019
05001-4-19-0406	C4-1497-19	23/07/2019
05001-4-19-1074	C4-1204-19	14/06/2019
05001-4-19-0589	C4-1560-19	30/07/2019
05001-4-19-0088	C4-1299-19	26/06/2019
05001-4-19-0552	C4-1171-19	12/06/2019
05001-4-19-0292	C4-1206-19	14/06/2019

Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Subsecretaría lo requiere para que realice el cargue y la actualización de la información de estas y demás actuaciones emitidas por Usted, durante el período que ha ostentado el cargo como Curador Urbano Primero de Medellín, y para que explique las razones por las cuales, no se ha dado la adecuada gestión de la Información en el sistema URBAMED.

Es importante recalcar que, es obligación del Curador subir el reporte de todos los tramites radicados y gestionados por su Curaduría al Sistema de la información URBAMED, por lo que el incumplimiento de esta se traduce en una omisión de información lo que genera retrocesos en el desarrollo de las funciones de la administración como el cobro de Obligaciones Urbanísticas.

Por último, nos permitimos indicarle que, en reiteradas ocasiones se ha solicitado por parte de funcionarios del equipo de seguimiento a las Curadurías Urbanas de esta dependencia, información como Resoluciones y/o planos, a través de correo electrónico, y esta ha sido negada, omitiendo lo indicado por la Ley 962 de 2005, artículo 10º, utilización del correo para el envío de información.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

La respuesta a este requerimiento, deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, al recibo del mismo, relacionado en su respuesta, el número de radicado de este oficio.
…"

2. INFORME DE FECHA30 DE ABRIL DE 2021 (Fl. 36-37)

"…
En ejercicio de la función de vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas urbanísticas por parte de los Curadores Urbanos, conferida por la Ley 810 de 20031 a los Alcaldes o Delegados de este, y por el Decreto Municipal 883 de 2015, artículos 345 y 346; corresponde a la Secretaría de Gestión y Control Territorial "Vigilar y controlar las actuaciones de los Curadores Urbanos en la aplicación de las normas Urbanísticas", y a la Subsecretaría de Control Urbanístico "Realizar el seguimiento a las Curadurías Urbanas y a las actuaciones del Curador, verificando que, las licencias urbanísticas, se expidan con sujeción a sus competencias y observando en su expedición, la aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y las normas urbanísticas que los desarrollan".

Como es de su conocimiento, el sistema URBAMED es el medio a través del cual, se debe realizar las actividades de comunicación y reporte de datos, entre las diferentes Curadurías Urbanas, y el Municipio de Medellín.

Considerando esto, le recordamos que, el cargue de los Actos Administrativos mediante los cuales se hayan resuelto las diferentes solicitudes, así como, de la documentación requerida, y de los planos definitivos sellados, es un requisito ineludible; por lo cual, se debe tener en el sistema el 100% de las solicitudes y de los documentos generados, como parte de su labor, así como, de todas las Resoluciones expedidas, durante el período que ha venido desempeñando como Curador Urbano.

Así mismo, de conformidad con el artículo 32° de la Ley 1796 de 2016, el cual establece que "los curadores urbanos y las secretarías de planeación de todos los distritos y municipios del país deberán hacer entrega en tiempo real a las entidades territoriales de la información pertinente sobre las solicitudes, expediciones_y aprobaciones de todos los actos administrativos de licenciamiento urbanístico, a fin de que estos puedan ejercer con oportunidad y eficacia los respectivos procesos de vigilancia y control del desarrollo urbanístico e inmobiliario. Para el efecto cada ente territorial acordará con las curadurías urbanas respectivas los medios para el reporte de la información". Esta Subsecretaria realizó un análisis a los reportes realizados por usted, durante el segundo semestre de 2020 en el sistema URBAMED, especialmente, a los Radicados y Actos Administrativos expedidos, encontrando lo siguiente:

- ***RADICADOS:*** *El artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, determina respecto a la radicación de la solicitud: "Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma". De acuerdo con lo anterior, se hizo un barrido de los radicados reportados desde el 1 de julio de 2020, (teniendo en cuenta último consecutivo reportado del 30 de junio de 2020), hasta el 31 de diciembre de 2020, en el cual se observó una gran cantidad de radicados faltantes, así:*

CURADURÍA	***RADICADO REPORTADOS 2020-2***	***CONSECUTIVO RADICADOS 2020-2***	***RADICADOS FALTANTYES 2020-2***	***RADICADOS TOTALES 2020***
C4	*457*	*1599*	*1142*	*2512*

- ***ACTOS ADMINISTRATIVOS:*** *La licencia expedida debe estar numerada en orden consecutivo, tal como lo estipula el artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto de 1077 de 2015, así: "La licencia se adoptará mediante acto administrativo de carácter particular y concreto y contendrá por lo menos:*

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

1. Número secuencial de la licencia y su fecha de expedición".

Dado lo anterior, se realizó análisis de las Resoluciones y/o Actos administrativos reportados, encontrando gran cantidad de faltantes:

CURADURIA	ACTOS ADMINISTRATIVOS REPORTADOS 2020-2	ACTOS ADMINISTRATIVOS CONSECUTIVO 2020-2	ACTOS ADMINISTRATIVOS FALTANTES	ACTOS ADMINISTRATIVOS TOTALES 2020
C4	438	856	418	1644

Adicionalmente, si bien, los 438 Actos Administrativos reportan como fecha de Resolución, todos del año 2020; las fechas reportadas de 174 de ellos correspondientes al pago de los impuestos son del año 2021. Cabe resaltar que, el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, indica sobre los pagos de impuestos lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 2.2.6.6.8.2. Pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociadas a la expedición de licencias.***
> *El pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociados a la expedición de licencias será independiente del pago de las expensas por los trámites ante el curador urbano.*
>
> *Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones, para lo cual contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del requerimiento de aportar los comprobantes de pago por tales conceptos. Dentro de este mismo término se deberán cancelar al curador urbano las expensas correspondientes al cargo variable".*

Teniendo en cuenta lo anterior, y en función de lo establecido en los artículos 2.2.6.6.6.4 y 2.2.6.6.6.5 del Decreto 1077 de 2015 y la norma que lo modifique y lo sustituya, esta Subsecretaría lo requiere para que realice el cargue y la actualización de la información de estas y demás actuaciones emitidas por Usted, y para que explique las razones por las cuales, no se ha dado la adecuada gestión de la Información en el sistema URBAMED.

Es importante reiterar que, es obligación del Curador subir el reporte de todos los trámites radicados y gestionados por su Curaduría, al Sistema de la información URBAMED, por lo que el incumplimiento de esta se traduce en una omisión de información, lo que genera retrocesos en el desarrollo de las funciones de la administración, tales como el cobro de Obligaciones Urbanísticas y el seguimiento a la actividad constructiva.

La respuesta a este requerimiento, deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, al recibo del mismo, relacionado en su respuesta, el número de radicado de este oficio.
…"

CONSIDERACIONES

En la tarea de descubrir y declarar lo justo, el Derecho Disciplinario se ve irradiado de distintos principios, verbigracia, el de **"legalidad"**;

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

"(…) que impone que la actuación disciplinaria sea entendida como un método dialéctico, formada por el conjunto de actos coordinados y cumplidos por el funcionario competente en el lugar debido y con acatamiento de las formalidades de ley. No puede pasarse por alto que la actuación disciplinaria, en general, está también regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción."[2].

O el de **investigación integral,** que supone:

"(…) que el operador disciplinario dirija la tarea investigativa no solamente a buscar los medios de convicción que soporten la existencia de la imputación, considerada en sus extremos fácticos y jurídicos, sino, además, en reconocer y declarar la existencia de las causales de ausencia de responsabilidad disciplinaria. (…)"[3]

El proceso disciplinario, como sucede en los variados escenarios del derecho, goza de una serie de etapas o fases que deben desarrollarse con la observancia de los distintos principios legales y constitucionales, tal es el caso de la etapa de **investigación disciplinaria,** que pretende determinar la existencia de la conducta irregular, así como su tipicidad, antijuridicidad y las circunstancias en las que se desarrolló, la afectación a la función administrativa y el grado de responsabilidad con el que el procesado actuó, todo ello con el fin de proceder a la elaboración del pliego de cargos o los archivos a los que haya lugar.

Entendiéndose, adicionalmente, que en aquellos casos en los que desde el inicio de la actuación se tenga identificado al presunto autor de las conductas factiblemente irregulares, es posible proceder a la apertura de la investigación, sin que sea necesario adelantar la fase de indagación preliminar que, en concordancia, no se yergue como obligatoria.

Así las cosas y una vez evaluado el contenido del plenario, surge la necesidad de verificar si el señor MANUEL JOSÉ VALLEJO RENDÓN en su condición de Curador Urbano No. 4 de Medellín, quien al parecer incumplió con el cargue de documentos al sistema URBAMED de acuerdo con los informes de fecha 9 de marzo y 30 de abril de 2021, y pudo haber incurrido en conductas con incidencia disciplinaria, motivo por el cual se ordenará investigación Disciplinaria en su contra en los términos del artículo 153 del C.D.U.. Para la verificación de tales hechos, en la parte resolutiva de esta providencia se dispondrá lo necesario frente al recaudo probatorio.

Se advierte que si el investigado solicitare pruebas o de las que se ordenen surgiere la necesidad de otras, su decreto se hará en providencia posterior.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras (E), con asignación de funciones como Delegado para Curadores Urbanos, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

R E S U E L V E

[2] Sánchez Herrera Esiquio Manuel. "Dogmática Practicable del Derecho Disciplinario – Preguntas y Respuestas" P. 206. Cap. 5° "Pautas Generales del Proceso Disciplinario" Tercera Edición. Ed. Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá Colombia. 2012.
[3] Sánchez Herrera Esiquio Manuel. "Dogmática Practicable del Derecho Disciplinario – Preguntas y Respuestas" P. 204. Cap. 5° "Pautas Generales del Proceso Disciplinario" Tercera Edición. Ed. Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá Colombia. 2012.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

PRIMERO: ORDENAR la apertura de Investigación Disciplinaria en contra del señor MANUEL JOSÉ VALLEJO RENDÓN en su condición de Curador Urbano No. 4 de Medellín, de conformidad con lo señalado en las consideraciones del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al señor MANUEL JOSÉ VALLEJO RENDÓN en su condición de Curador Urbano No. 4 de Medellín, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en los artículos 113 y 115 del C.D.U. Se le advierte a la persona objeto de la decisión que aquí se adopta, que al momento de la notificación deberá suministrar la dirección o direcciones en las cuales recibirá las comunicaciones o la dirección de su correo electrónico o número de fax, en caso de que acceda a ser notificada por medios electrónicos.

TERCERO: Si así lo pidiere, escúchese en diligencia de versión libre y espontánea al señor MANUEL JOSÉ VALLEJO RENDÓN, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 92 de la Ley 734 de 2002 o si es su deseo, pueden presentarla por escrito.

CUARTO: De conformidad con lo ordenado en el numeral 3 del Artículo 154 de la Ley 734 de 2002 proceder a:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios del investigado, expedidos por la Procuraduría General de la Nación.

2. Oficiar al disciplinado para que certifiquen los ingresos percibidos como Curador Urbano No. 4 de Medellín, durante los años 2019 y 2020.

3. Oficiar a la Secretaría de Planeación de Medellín, para que certifique, con sus respectivos anexos (actos de nombramiento y actas de posesión), el tiempo y forma de vinculación del señor MANUEL JOSÉ VALLEJO RENDÓN en su condición de Curador Urbano No. 4 de Medellín. Así como la última dirección conocida del investigado. A la misma oficina deberá solicitarse también el envío de los antecedentes laborales disciplinarios que obren en su hoja de vida. En caso de que la información repose en los archivos de la Superintendencia de Notariado y registro, deberá incorporarse al expediente prescindiendo del requerimiento antes mencionado.

QUINTO: A efectos de fundamentar objetivamente una decisión sobre el fondo del asunto, se tendrán como pruebas los documentos que reposan en el expediente y se ordena el recaudo de las siguientes:

1. Oficiar al señor MANUEL JOSÉ VALLEJO RENDÓN en su condición de Curador Urbano No. 4 de Medellín, para que se allegué a este Despacho:

 - Copia física o magnética de la respuesta dada al requerimiento de la Alcaldía de Medellín con No. Interno 202130100670 de fecha 9 de marzo de 2021.
 - Copia física o magnética de la respuesta dada al requerimiento de la Alcaldía de Medellín con No. Interno 202130176529 de fecha 30 de abril de 2021.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

2. Oficiar a la Alcaldía de Medellín a la Subsecretaría de Control Urbanístico para obtener copia de la respuesta de los requerimientos No. Interno 202130100670 de fecha 9 de marzo de 2021 y No. Interno 202130176529 de fecha 30 de abril de 2021 a la Curaduría 4ª de Medellín.

3. Practíquese las demás pruebas que se desprendan en esta etapa de investigación.

SEXTO: COMISIONAR al abogado CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA, adscrito a este Despacho, para que, con el lleno de las formalidades de ley, practique las pruebas y diligencias ordenadas en el presente auto, así como de todas aquellas que deriven de las anteriores.

SEPTIMO: COMUNICAR la presente decisión al CAP de la Procuraduría General de la Nación en los términos del Artículo 5 de la Resolución 456 de 2017 de la PGN.

OCTAVO: LÍBRENSE las comunicaciones y anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA GARCÍA DÍAZ
Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, con asignación de funciones de la Delegada para Curadores Urbanos
Superintendencia de Notariado y Registro

Proyectó: Dr. Cesar Fabián Ortiz Fonseca – Abogado Contratista de la SDPRFT
Revisó: Juan Camilo Beltrán García
Aprobó: Álvaro Fernando Álvarez Fernández – Asesor

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

AUTO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

DEPENDENCIA:	**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, CON FUNCIONES ASIGNADAS DE LA DELEGADA PARA CURADORES URBANOS**
EXPEDIENTE:	**C-104-2021**
RADICACIÓN:	**SNR2021ER085882 – SNR2021ER085916 – SNR2021ER085871**
INVESTIGADO:	**ESTHER HELENA LUGO BARRERA**
CARGOS:	**EX CURADORA URBANA No. 2 DE SOACHA - CUNDINAMARCA**
ORIGEN:	**QUEJA PRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE VICENTE CORTES BUENO, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EXPEDICIÓN DE UNA LICENCIA CON RADICADO No. 2-21-009**
FECHA DE LA QUEJA:	**25 DE AGOSTO DE 2021**
FECHA DE LOS HECHOS:	**POR DETERMINAR**
DECISION:	**AUTO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** **No. _____ DE _____**

COMPETENCIA

La Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras (E), nombrada mediante Resolución 07858 de 24 de agosto de 2021 y posesionada mediante acta de 1 de septiembre del mismo año; con asignación de funciones de Delegada para Curadores Urbanos, según Resolución No. 12483 de noviembre 16 de 2017 proferida por el Superintendente de Notariado y Registro (E); y con fundamento en las competencias asignadas a la Superintendencia de Notariado y Registro a través del artículo 24 de la Ley 1796 de 2016 y del artículo 2.2.6.6.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del Decreto 1203 de 2017; profiere esta decisión, previa enunciación de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Queja

En denuncia (PQRSD) con radicados SNR2021ER085882 – SNR2021ER085916 – SNR2021ER085871 de fecha 25 de agosto de 2021, presenta Derecho de Petición bajo los siguientes términos:

> *"…*
> *Derecho de peticion en contra de la curaduria urbana numero dos del municipio de soacha contra la arquitecta esther helena lugo en donde no entrego a planeacion del municipio un expediente de un usuario llamado claudia shirley obando dominguez solicitud que se hizo para una licencia de construccion en modalidad de ampliacion ý quedo en debida forma el radicado con el numero 2-21-009.*
>
> *Coloque derecho de peticion a planeacion del municipio con el radicado numero 202114000291082 hoy 25 de agosto del año en curso y anexo factura electronica numero 3557 que es el pago de la primera espensa cargo fijo..*
> *…"*

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

CONSIDERACIONES

En la tarea de descubrir y declarar lo justo, el Derecho Disciplinario se ve irradiado de distintos principios, verbigracia, el de **"legalidad"**;

> *"(…) que impone que la actuación disciplinaria sea entendida como un método dialéctico, formada por el conjunto de actos coordinados y cumplidos por el funcionario competente en el lugar debido y con acatamiento de las formalidades de ley. No puede pasarse por alto que la actuación disciplinaria, en general, está también regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción."*[1].

O el de **investigación integral,** que supone:

> *"(…) que el operador disciplinario dirija la tarea investigativa no solamente a buscar los medios de convicción que soporten la existencia de la imputación, considerada en sus extremos fácticos y jurídicos, sino, además, en reconocer y declarar la existencia de las causales de ausencia de responsabilidad disciplinaria. (…)"*[2]

El proceso disciplinario, como sucede en los variados escenarios del derecho, goza de una serie de etapas o fases que deben desarrollarse con la observancia de los distintos principios legales y constitucionales, tal es el caso de la etapa de **investigación disciplinaria,** que pretende determinar la existencia de la conducta irregular, así como su tipicidad, antijuridicidad y las circunstancias en las que se desarrolló, la afectación a la función administrativa y el grado de responsabilidad con el que el procesado actuó, todo ello con el fin de proceder a la elaboración del pliego de cargos o los archivos a los que haya lugar.

Entendiéndose, adicionalmente, que en aquellos casos en los que desde el inicio de la actuación se tenga identificado al presunto autor de las conductas factiblemente irregulares, es posible proceder a la apertura de la investigación, sin que sea necesario adelantar la fase de indagación preliminar que, en concordancia, no se yergue como obligatoria.

Así las cosas y una vez evaluado el contenido del plenario, lo que se encuentra es que es posible que la señora ESTHER HELENA LUGO BARRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 55.156.484, en su condición de Ex Curadora Urbana No. 2 de Soacha, haya incurrido en irregularidades relacionadas con la expedición radicado con el numero 2-21-009. Para la verificación de tales hechos, en la parte resolutiva de esta providencia se dispondrá lo necesario frente al recaudo probatorio.

Se advierte que si el investigado solicitare pruebas o de las que se ordenen surgiere la necesidad de otras, su decreto se hará en providencia posterior.

[1] Sánchez Herrera Esiquio Manuel. "Dogmática Practicable del Derecho Disciplinario – Preguntas y Respuestas" P. 206. Cap. 5° "Pautas Generales del Proceso Disciplinario" Tercera Edición. Ed. Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá Colombia. 2012.

[2] Sánchez Herrera Esiquio Manuel. "Dogmática Practicable del Derecho Disciplinario – Preguntas y Respuestas" P. 204. Cap. 5° "Pautas Generales del Proceso Disciplinario" Tercera Edición. Ed. Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá Colombia. 2012.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, con asignación de funciones como Delegado para Curadores Urbanos, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la apertura de Investigación Disciplinaria contra ESTHER HELENA LUGO BARRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 55.156.484, en su condición de Ex Curadora Urbana No. 2 de Soacha, de conformidad con lo señalado en las consideraciones del presente auto.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la señora ESTHER HELENA LUGO BARRERA en su condición de Ex Curadora Urbana No. 2 de Soacha, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en los artículos 113 y 115 del C.D.U. Se le advierte a la persona objeto de la decisión que aquí se adopta, que al momento de la notificación deberá suministrar la dirección o direcciones en las cuales recibirá las comunicaciones o la dirección de su correo electrónico o número de fax, en caso de que acceda a ser notificada por medios electrónicos.

TERCERO: Si así lo pidiere, escúchese en diligencia de versión libre y espontánea, a la señora ESTHER HELENA LUGO BARRERA en su condición de Ex Curadora Urbana No. 2 de Soacha, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 92 de la Ley 734 de 2002, o si es su deseo, puede presentarla por escrito.

CUARTO: De conformidad con lo ordenado en el numeral 3 del Artículo 154 de la Ley 734 de 2002 proceder a:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de la investigada expedidos por la Procuraduría General de la Nación.

2. Oficiar a la Disciplinada para que certifique los ingresos percibidos durante su desempeño como Curador Urbano 2 de Soacha, entre los años 2020 y 2021.

3. Oficiar a la Oficina de Planeación Municipal de Soacha, para que certifique, con sus respectivos anexos (actos de nombramiento y actas de posesión), el tiempo y forma de vinculación de la señora ESTHER HELENA LUGO BARRERA en su condición de Ex Curadora Urbana No. 2 de Soacha; así como la última dirección conocida del investigado y el envío de los antecedentes laborales disciplinarios que obren en su hoja de vida. En caso de que la información repose en los archivos de la Superintendencia de Notariado y registro, deberá incorporarse al expediente prescindiendo del requerimiento antes mencionado.

QUINTO: A efectos de fundamentar objetivamente una decisión sobre el fondo del asunto, se tendrán como pruebas los documentos que reposan en el expediente y se ordena el recaudo de las siguientes:

Documentales:

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

1. Solicitar a la Curaduría Urbana No. 2 de Soacha el expediente y todos los documentos anexos relacionadas con la expedición radicado con el numero 2-21-009.
2. En caso de que dicha información no repose en la curaduría, deberá oficiarse en el mismo sentido a la Secretaría de Planeación de Soacha.
3. Solicitar a la Oficina de Planeación de Soacha copia de la respuesta al radicado número 202114000291082 de fecha 25 de agosto de 2021.
4. Practíquese las demás pruebas que se desprendan en esta etapa de investigación.

Testimoniales:

- Citar al señor JOSE VICENTE CORTES BUENO, para ser escuchado en diligencia de ampliación y ratificación de los hechos.

SEXTO: COMISIONAR al abogado CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA, adscrito a este Despacho, para que, con el lleno de las formalidades de ley, practique las pruebas y diligencias ordenadas en el presente auto, así como de todas aquellas que deriven de las anteriores.

SEPTIMO: COMUNICAR la presente decisión al CAP de la Procuraduría General de la Nación en los términos del Artículo 5 de la Resolución 456 de 2017 de la PGN.

OCTAVO: LÍBRENSE las comunicaciones y anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA GARCÍA DÍAZ
Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, con asignación de funciones de la Delegada para Curadores Urbanos
Superintendencia de Notariado y Registro

Proyectó: Dr. Cesar Fabián Ortiz Fonseca – Abogado Contratista de la SDPRFT
Revisó: Juan Camilo Beltrán García
Aprobó: Álvaro Fernando Álvarez Fernández – Asesor

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

AUTO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

DEPENDENCIA:	**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, CON FUNCIONES ASIGNADAS DE LA DELEGADA PARA CURADORES URBANOS**
EXPEDIENTE:	**C-114-2021**
RADICACIÓN:	**SNR2021ER106217**
INVESTIGADO:	**CESAR ÁNGEL BARRIGA MONROY**
CARGOS:	**EX CURADOR URBANO No. 1 DE SOACHA - CUNDINAMARCA**
ORIGEN:	**DE OFICIO**
FECHA DE LA QUEJA:	**2 DE SEPTIEMBRE DE 2019**
FECHA DE LOS HECHOS:	**POR DETERMINAR**
DECISION:	**AUTO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** **No. _____ DE _____**

COMPETENCIA

La Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras (E), nombrada mediante Resolución 07858 de 24 de agosto de 2021 y posesionada mediante acta de 1 de septiembre del mismo año; con asignación de funciones de Delegada para Curadores Urbanos, según Resolución No. 12483 de noviembre 16 de 2017 proferida por el Superintendente de Notariado y Registro (E); y con fundamento en las competencias asignadas a la Superintendencia de Notariado y Registro a través del artículo 24 de la Ley 1796 de 2016 y del artículo 2.2.6.6.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del Decreto 1203 de 2017; profiere esta decisión, previa enunciación de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de Investigación Disciplinaria

"…
El Artículo 80 del Decreto 1469 de 2010 establece que los curadores urbanos "serán designados por el alcalde municipal o distrital, previo concurso de méritos, para períodos individuales de cinco (5) años y podrán ser designados nuevamente para el desempeño de esta función pública, previa evaluación de su desempeño y participación en el concurso de méritos, de conformidad con las condiciones y procedimientos que se señalan en los artículos siguientes" (..).

Que para dar cumplimiento a la norma anteriormente citada, que para el año 2014 estaba vigente, el Municipio de Soacha - Cundinamarca, suscribió con la Universidad Manuela Beltrán - UMB, el Contrato N°. 749 del 9 de octubre de 2014 (Aceptación de Oferta) que tuvo por objeto: "ASESORIA PARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN POR CONCURSO DE MERITOS DE DOS (2) CURADORES URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA"

Mediante la Resolución N°. 1068 del 15 de octubre de 2014, la Alcaldía Municipal de Soacha publicó la Convocatoria N°. 001 del 19 de octubre 2014, por medio de la cual se realizó el concurso de méritos para la designación de Curadores Urbanos del Municipio de Soacha.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

Una vez convocado y adelantado por la Universidad Manuela Beltrán el concurso de méritos, previsto en el Capítulo I y II del titulo III del Decreto 1469 de 2010, y que tuvo por objeto "ASESORIA PARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN POR CONCURSO DE MERITOS DE DOS (2) CURADORES URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA", ese proceso finalizó el 22 de diciembre de 2014, se publicó la lista de elegibles en cumplimiento de las normas aplicables del Decreto 1469 de 2010 y del cronograma publicado en el instructivo del concurso.

Que mediante Resolución 1554 del 19 de diciembre de 2014, se conformó y publicó la lista de elegibles para la designación de Curadores uno (1) y dos (2) del Municipio de Soacha, la cual fue modificada por la Resolución 1589 del 31 de diciembre de 2014.

De los resuitados obtenidos y consolidados en las diferentes pruebas aplicadas y calificadas fue incluido en la lista, como elegible el participante finalista CESAR ANGEL BARRIGA MONROY.

Mediante el Decreto Municipal 135 del 7 de abril de 2015, se designó al señor CESAR ANGEL BARRIGA MONROY identificado con la c.c. 19.327.520, como Curador Urbano Número 1 del municipio de Soacha, quien se posesionó mediante, Acta No. 041 del 7 de abril de 2015, para la posesión presentó los siguientes documentos:

- *Formato Único de Hoja de Vida Persona Natural.*
- *Certificación de Burea Veritas Busines School.*
- *Fotocopia Diploma expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia, Especialista en Docencia Universitaria.*
- *Fotocopia Acta Individual de graduación No. 01-10-2005, Especialista en Docencia Universitaria, de fecha 16 de diciembre de 2005, expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia.*
- *Copia del carné de estudiante de la Especialización en Gerencia Ambiental y Certificación de las notas de los semestres cursados, expedida por la Universidad Libre.*
- *Fotocopia Acta de Grado No. 3405, de Ingeniero Civil, expedida por la Universidad de La Salle, de fecha 29 de noviembre de 1984.*
- *Fotocopia certificación expedida por la Universidad de La Salle, de fecha 2 de julio de 1992.*
- *Fotocopia del certificado de inscripción profesional No. 25502-00028, ante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura – Seccional Cundinamarca.*
- *Fotocopia Diploma Tecnólogo en Obras Civiles, expedido por la Universidad del Quindío y la Corporación Universitaria Antonio Nariño de fecha 23 de noviembre de 1990.*
- *Fotocopia del Acta de Grado No. 17, Tecnólogo en Obras Civiles.*
- *Fotocopia de la cedula de ciudadanía.*
- *Fotocopias de certificaciones laborales.*

Que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, mediante comunicación dirigida al señor Alcalde Municipal de Soacha, la cual fue radicada bajo el Id 4088 del 20 de agosto de 2019, informa lo siguiente: "Informar a la Alcaldia Municipal de Soacha sobre la respuesta de la Universidad de La Salle obrante de folios 310 al 314 del expediente, en el sentido de que según respuesia de la Alcaldía Municipal de Soacha de Radicado 20194000004691 id: 18409, el señor CESAR ANGEL BARRIGA MONROY, identificado con cedula de ciudadanía 19.327.520, presento en su Hoja de Vida y Anexos, título de Ingeniera Civil otorgado por la Universidad de la Salle, para participar en el Concurso de Méritos y se designados finalmente como Curador Urbano Número 1 del Municipio de Soacha; sin embargo, la Universidad de La Salle informa que "no le ha otorgado ningún titulo profesional(…)".

Que en atención a la anterior comunicación la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio, mediante oficio Id 42258 dirigido a la Universidad de La Salle, le solicito, se certificara si el señor CESAR ANGEL BARRIGA MONROY identificado con la c.c. 19.327.520 de Bogotá, se graduó como Ingeniero Civil de la Universidad de La Salle.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

Que la Universidad de La Salle, mediante comunicación fechada el día 27 de agosto de 2019, la cual fue recibida vía correo electrónico, dio respuesta a la solicitud, y anexo copia de la respuesta dada a la doctora Monica Rave Ospina Directora de Control Fiscal de la Contraloría Municipal de Soacha, contenido en la comunicación SG-107-908-2019, en la que se da información completa sobre el caso consultado y que tiene que ver si, el señor CESAR ANGEL BARRIGA MONROY, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.327.520 de Bogotá, estudio en la Universidad de La Salle, y si obtuvo título alguno, anexando respuesta y sus anexos en cinco (5) folios.

Que de los documentos allegados con la respuesta se infiere que el señor CESAR ANGEL BARRIGA MONROY, estuvo matriculado en la Universidad de La Salle durante el primer y segundo semestre del año 1984 y primer semestre del año 1985 en la Facultad de Ingeniería Civil, pero la Universidad de La Salle no le otorgó ningún título profesional.

Que ante la irregularidad presentada, en los documentos que aportó en su momento para el Concurso de Méritos para la Designación de Curadores Urbanos del Municipio de Soacha, así como para la posesión como Curador Urbano No. 1 de Soacha, el señor CESAR ANGEL BARRIGA MONROY, dicha persona no podría estar ejerciendo la función como Curador Urbano, puesto que no tendría la idoneidad profesional y habría cometido un fraude al presentar documentos espurios, lo cual es censurable desde todo punto de vista, y que conlleva una responsabilidad de indole disciplinaria e incluso penal.
…"

Y hace las siguientes peticiones:

1. *Se aperture investigación disciplinaria contra el señor CESAR ANGEL BARRIGA MONROY, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.327.520 de Bogotá, con fundamento en los hechos anteriormente narrados.*

2. *Como medida especial solicito, con fundamento en lo establecido en el Artículo 157 del Código Único Disciplinario, se Decrete la Suspensión Provisional, delseñor CESAR ANGEL BARRIGA MONROY del ejercicio del Cargo del CuradorUrbano No. 1 de Soacha, dada la gravedad de la conducta que ha desplegado ylas implicaciones que tendría si le permite seguir ejerciendo las funciones en elcargo, sin tener la idoneidad necesaria para el desempeño del mismo.*

2. SOLICITUD REVISIÓN LICENCIA CONSTRUCCIÓN 0215 DEL 30 OCT 2019

La Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Alcaldía Municipal de Soacha, a través de la Dirección de Espacio Físico y Urbanismo; teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, respetuosamente nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. *Muy respetuosamente solicito me sea confirmada la veracidad, legitimidad, fechade radicación, fecha de la licencia y fecha de ejecutoria de la licencia de construcción demolición obra y obra nueva 0215 de 2019 de fecha 30 octubre de 2019 concedida mediante resolución 307 de 2019. Titular Agro veterinaria El Pato SAS. Expedida por la CURADURIA 1, por el señor Cesar Barriga.*

De igual forma solicito me sea confirmada la veracidad, legitimidad, fecha de radicación, fecha de la licencia y fecha de ejecutoria de la resolución modificatoria 0333 de 2019 fechada 31 de octubre de 2019, resolución que modifica la licencia antes nombrada. Expedida por la CURADURIA 1, por el señor Cesar Barriga.

Así mismo, solicito por favor copia de los anexos de cada una por este medio.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

Respuesta: *Respecto a la solicitud enunciada en el asunto, una vez revisada la base de datos suministrada por las Curadurías y los documentos allegados por las mismas, se anexa copia de la Licencia de construcción No. 215 del 30 de octubre de 2019 con Resolución No. 307 del 30 de octubre de 2019 expedida por la curaduría urbana No. 1, y número de radicación 25754-1-19-0418, de la cual se anexa la información entregada por la curaduría urbana No. 1.*

Además, le informamos que en cuanto a la Resolución 0333-19 expedida por la curaduría urbana No. 1 NO fue allegada al Archivo Central de la Dirección de Espacio Físico y Urbanismo.

CONSIDERACIONES

En la tarea de descubrir y declarar lo justo, el Derecho Disciplinario se ve irradiado de distintos principios, verbigracia, el de **"legalidad"**;

> *"(…) que impone que la actuación disciplinaria sea entendida como un método dialéctico, formada por el conjunto de actos coordinados y cumplidos por el funcionario competente en el lugar debido y con acatamiento de las formalidades de ley. No puede pasarse por alto que la actuación disciplinaria, en general, está también regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción."*[1].

O el de **investigación integral,** que supone:

> *"(…) que el operador disciplinario dirija la tarea investigativa no solamente a buscar los medios de convicción que soporten la existencia de la imputación, considerada en sus extremos fácticos y jurídicos, sino, además, en reconocer y declarar la existencia de las causales de ausencia de responsabilidad disciplinaria. (…)"*[2]

El proceso disciplinario, como sucede en los variados escenarios del derecho, goza de una serie de etapas o fases que deben desarrollarse con la observancia de los distintos principios legales y constitucionales, tal es el caso de la etapa de **investigación disciplinaria,** que pretende determinar la existencia de la conducta irregular, así como su tipicidad, antijuridicidad y las circunstancias en las que se desarrolló, la afectación a la función administrativa y el grado de responsabilidad con el que el procesado actuó, todo ello con el fin de proceder a la elaboración del pliego de cargos o los archivos a los que haya lugar.

Entendiéndose, adicionalmente, que en aquellos casos en los que desde el inicio de la actuación se tenga identificado al presunto autor de las conductas factiblemente irregulares, es posible proceder a la apertura de la investigación, sin que sea necesario adelantar la fase de indagación preliminar que, en concordancia, no se yergue como obligatoria.

Así las cosas y una vez evaluado el contenido del plenario, lo que se encuentra es que es posible que el señor CESAR ANGEL BARRIGA MONROY identificado con cédula de ciudadanía No. 19.327.520, en su condición de Ex Curador Urbano No. 1 de Soacha, haya incurrido en irregularidades relacionadas con la presunto fraude en la entrega de documentos, para el Concurso de Méritos para la Designación de Curadores Urbanos del Municipio de Soacha, así como la presunta expedición irregular de la Licencia de

[1] Sánchez Herrera Esiquio Manuel. "Dogmática Practicable del Derecho Disciplinario – Preguntas y Respuestas" P. 206. Cap. 5° "Pautas Generales del Proceso Disciplinario" Tercera Edición. Ed. Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá Colombia. 2012.

[2] Sánchez Herrera Esiquio Manuel. "Dogmática Practicable del Derecho Disciplinario – Preguntas y Respuestas" P. 204. Cap. 5° "Pautas Generales del Proceso Disciplinario" Tercera Edición. Ed. Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá Colombia. 2012.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

Construcción No. 215 del 30 de octubre de 2019 con Resolución No. 307 de la misma fecha radicado con el numero 25754-1-19-0418. Para la verificación de tales hechos, en la parte resolutiva de esta providencia se dispondrá lo necesario frente al recaudo probatorio.

Se advierte que si el investigado solicitare pruebas o de las que se ordenen surgiere la necesidad de otras, su decreto se hará en providencia posterior.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, con asignación de funciones como Delegado para Curadores Urbanos, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la apertura de Investigación Disciplinaria contra del señor CESAR ANGEL BARRIGA MONROY identificado con cédula de ciudadanía No. 19.327.520, en su condición de Ex Curador Urbano No. 1 de Soacha, de conformidad con lo señalado en las consideraciones del presente auto.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente el presente auto al señor CESAR ANGEL BARRIGA MONROY, en su condición de Ex Curador Urbano No. 1 de Soacha, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en los artículos 113 y 115 del C.D.U. Se le advierte a la persona objeto de la decisión que aquí se adopta, que al momento de la notificación deberá suministrar la dirección o direcciones en las cuales recibirá las comunicaciones o la dirección de su correo electrónico o número de fax, en caso de que acceda a ser notificada por medios electrónicos.

TERCERO: Si así lo pidiere, escúchese en diligencia de versión libre y espontánea al señor CESAR ANGEL BARRIGA MONROY, en su condición de Ex Curador Urbano No. 1 de Soacha, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 92 de la Ley 734 de 2002, o si es su deseo, puede presentarla por escrito.

CUARTO: De conformidad con lo ordenado en el numeral 3 del Artículo 154 de la Ley 734 de 2002 proceder a:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de la investigada expedidos por la Procuraduría General de la Nación.

2. Oficiar a la Disciplinada para que certifique los ingresos percibidos durante su desempeño como Curador Urbano 1 de Soacha, entre los años 2018 y 2019.

3. Oficiar a la Oficina de Planeación Municipal de Soacha, para que certifique, con sus respectivos anexos (actos de nombramiento y actas de posesión), el tiempo y forma de vinculación del señor CESAR ANGEL BARRIGA MONROY, en su condición de Ex Curador Urbano No. 1 de Soacha; así como la última dirección conocida del investigado y el envío de los antecedentes laborales disciplinarios que obren en su hoja de vida. En caso de que la información repose en los archivos de la Superintendencia de Notariado y registro, deberá incorporarse al expediente prescindiendo del requerimiento antes mencionado.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

QUINTO: A efectos de fundamentar objetivamente una decisión sobre el fondo del asunto, se tendrán como pruebas los documentos que reposan en el expediente y se ordena el recaudo de las siguientes:

Documentales:

1. Solicitar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de Soacha de los documentos que sirvieron como pruebas dentro de la Solicitud de Investigación Disciplinaria de fecha 2 de septiembre de 2019 por parte de la Dra. María Andrea Rozo Medina Secretaría de Planeación.
2. Solicitar a la Alcaldía de Soacha copia de los documentos que dieron lugar a la expedición del Decreto No. 480 del 31 de octubre de 2019, con la cual se revoco la designación y nombramiento de CESAR ANGEL BARRIGA MONROY, como Curador Urbano Primero de Soacha.
3. Solicitar a la Curaduría Urbana No. 1 de Soacha el expediente y todos los documentos anexos relacionadas con la expedición de la Licencia de Construcción No. 215 del 30 de octubre de 2019 con Resolución No. 307 de la misma fecha radicado con el numero 25754-1-19-0418.
4. En caso de que dicha información no repose en la curaduría, deberá oficiarse en el mismo sentido a la Secretaría de Planeación de Soacha.
5. Practíquese las demás pruebas que se desprendan en esta etapa de investigación.

SEXTO: COMISIONAR al abogado CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA, adscrito a este Despacho, para que, con el lleno de las formalidades de ley, practique las pruebas y diligencias ordenadas en el presente auto, así como de todas aquellas que deriven de las anteriores.

SEPTIMO: COMUNICAR la presente decisión al CAP de la Procuraduría General de la Nación en los términos del Artículo 5 de la Resolución 456 de 2017 de la PGN.

OCTAVO: LÍBRENSE las comunicaciones y anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA GARCÍA DÍAZ
Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, con asignación de funciones de la Delegada para Curadores Urbanos
Superintendencia de Notariado y Registro

Proyectó: Dr. Cesar Fabián Ortiz Fonseca – Abogado Contratista de la SDPRFT
Revisó: Juan Camilo Beltrán García
Aprobó: Álvaro Fernando Álvarez Fernández – Asesor

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

AUTO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

DEPENDENCIA:	**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, CON FUNCIONES ASIGNADAS DE LA DELEGADA PARA CURADORES URBANOS**
EXPEDIENTE:	**C-115-2021**
RADICACIÓN:	**SNR2021EE090487**
INVESTIGADO:	**JAIME CESAR FONTANILLA MARTÍNEZ**
CARGO:	**EX CURADOR URBANO No. 1 DE BARRANQUILLA**
ORIGEN:	**QUEJA PRESENTADA POR LA SEÑORA TRINIDAD ORELLANO SOLANO POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN DE LA CURADURÍA URBANA No. 1 DE BARRANQUILLA AL NO DAR RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN.**
FECHA DEL INFORME:	**21 DE OCTUBRE DE 2021**
FECHA HECHOS:	**21 DE JUNIO DE 2021**
DECISION:	**AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** **No. _____ DE _____**

COMPETENCIA

La Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras (E), nombrada mediante Resolución 07858 de 24 de agosto de 2021 y posesionada mediante acta de 1 de septiembre del mismo año; con asignación de funciones de Delegada para Curadores Urbanos, según Resolución No. 12483 de noviembre 16 de 2017 proferida por el Superintendente de Notariado y Registro (E); y con fundamento en las competencias asignadas a la Superintendencia de Notariado y Registro a través del artículo 24 de la Ley 1796 de 2016 y del artículo 2.2.6.6.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del Decreto 1203 de 2017; profiere esta decisión, previa enunciación de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Expediente C-115-2021

"…

En la presente acción la demandante acude a este mecanismo constitucional, con base en la presentación de unos hechos por los cuales considera vulnerados los derechos fundamentales citados, como consecuencia de la falta de respuesta de la curaduría urbana No. 1 de Barranquilla a la petición que radicó ante la citada curaduría el día 21 de junio de 2021. Pretende el accionante que el Curador Urbano No.1 de Barranquilla, de respuesta a su petición dentro de la oportunidad legal.

Frente a la pretensión de la accionante en el sentido que se dé respuesta a su petición por parte del curador urbano No.1 de Barranquilla, comedidamente informamos a su Despacho que el actual Curador urbano No. 1 de Barranquilla, Atlántico se posesionó en el citado cargo el día 7 de septiembre del año en curso.
Es oportuno precisar al Despacho que el titular de la función de licenciamiento urbanístico y de la expedición de actos administrativos de reconocimiento de edificaciones existentes corresponde al CURADOR URBANO de acuerdo a lo establecido en el ARTICULO 2.2.6.6.1.1 del Decreto 1077 de 2015 "Único reglamentario del

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", el cual establece: " El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole."

Así mismo, se aclara al Despacho que a pesar de que el actual curador urbano No.1 de Barranquilla, Arq. Guillermo Enrique Avila Barragán, se posesionó en el cargo el día 7 de septiembre de 2021, solo obtuvo acceso a los documentos que estaban en poder del Ex curador urbano No.1 Arquitecto Jaime Cesar Fontanilla Martínez, hasta el día 30 de septiembre de 2021.

Igualmente, es pertinente precisar al Despacho que para la fecha en la que el actual curador urbano 1 de Barranquilla se posesionó (7 de septiembre de 2021), el término de 30 días establecido en el Decreto 491 de 2020 para dar respuesta a la petición de la accionante, ya estaba vencido desde el día 4 de agosto de 2021.

No obstante lo anterior, será el Arquitecto Guillermo Enrique Avila Barragán, actual Curador urbano No.1 de Barranquilla, el competente para dar respuesta a la petición de la accionante, dentro del término judicial que ordene ese Despacho.

Por las precedentes consideraciones, solicito al señor Juez resuelva que esta entidad no ha violado o afectado ningún derecho del accionante, toda vez que la respuesta a las peticiones que los usuarios presenten ante el curador urbano deben ser resueltas por este dentro de la oportunidad legal, so pena de incurrir en una falta disciplinaria gravísima conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, sin perjuicio de la actuación disciplinaria que de oficio iniciará esta entidad en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 20.3 y 20.4 de la Ley 1796 de 2016, los cuales establecen:

> *"**ARTÍCULO 20. Funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro**. Además de las funciones previstas en la ley, serán atribuciones de la Superintendencia de Notariado y Registro en relación con los curadores urbanos las siguientes: (...)*
> *"3. En cualquier momento, de manera oficiosa o a petición de las entidades de control, adelantar los procesos disciplinarios a los curadores urbanos, a través de la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos, según lo dispuesto en la presente ley.*
> *4. Imponer sanciones a los curadores urbanos, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación en asuntos disciplinarios. En primera instancia por la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos y en segunda instancia por el Superintendente de Notariado y Registro."*

Es pertinente señalar que la acción de tutela constituye el instrumento básico, de origen constitucional garantizador de los derechos subjetivos fundamentales de los asociados colombianos, consecuentemente de la convivencia humana; sustento indispensable y estructural de toda sociedad, que se pretenda políticamente desarrollada y jurídicamente organizada.

En este sentido, es decir, en el de salvaguardar los destinos individuales reconocidos en la Carta Fundamental, complementa oportunamente en el devenir de nuestra nacionalidad el amplio espectro de instituciones y mecanismos legales existentes en la búsqueda de la conservación del equilibrio cotidiano en las relaciones del ciudadano, Estado y mundo civil.
…"

CONSIDERACIONES

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

En la tarea de descubrir y declarar lo justo, el Derecho Disciplinario se ve irradiado de distintos principios, verbigracia, el de **"legalidad"**;

> *"(…) que impone que la actuación disciplinaria sea entendida como un método dialéctico, formada por el conjunto de actos coordinados y cumplidos por el funcionario competente en el lugar debido y con acatamiento de las formalidades de ley. No puede pasarse por alto que la actuación disciplinaria, en general, está también regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción."*[1].

O el de **investigación integral,** que supone:

> *"(…) que el operador disciplinario dirija la tarea investigativa no solamente a buscar los medios de convicción que soporten la existencia de la imputación, considerada en sus extremos fácticos y jurídicos, sino, además, en reconocer y declarar la existencia de las causales de ausencia de responsabilidad disciplinaria. (…)"*[2]

El proceso disciplinario, como sucede en los variados escenarios del derecho, goza de una serie de etapas o fases que deben desarrollarse con la observancia de los distintos principios legales y constitucionales, tal es el caso de la etapa de **investigación disciplinaria,** que pretende determinar la existencia de la conducta irregular, así como su tipicidad, antijuridicidad y las circunstancias en las que se desarrolló, la afectación a la función administrativa y el grado de responsabilidad con el que el procesado actuó, todo ello con el fin de proceder a la elaboración del pliego de cargos o los archivos a los que haya lugar.

Entendiéndose, adicionalmente, que en aquellos casos en los que desde el inicio de la actuación se tenga identificado al presunto autor de las conductas factiblemente irregulares, es posible proceder a la apertura de la investigación, sin que sea necesario adelantar la fase de indagación preliminar que, en concordancia, no se yergue como obligatoria.

Así las cosas y una vez evaluado el contenido del plenario, lo que se encuentra es que es posible que el señor JAIME CESAR FONTANILLA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.725.475, en su condición de Ex Curador Urbano No. 1 de Barranquilla, haya incurrido en irregularidades relacionadas al no dar respuesta oportuna a Derecho de Petición radicado el día 21 de junio de 2021 y su fecha de vencimiento para dar respuesta era el día 4 de agosto de 2021 (Término de 30 días), aún cuando la fecha de posesión del nuevo curador fue el 7 de septiembre de 2021. Para la verificación de tales hechos, en la parte resolutiva de esta providencia se dispondrá lo necesario frente al recaudo probatorio.

Se advierte que si el investigado solicitare pruebas o de las que se ordenen surgiere la necesidad de otras, su decreto se hará en providencia posterior.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, con asignación de funciones como Delegado para Curadores Urbanos, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

[1] Sánchez Herrera Esiquio Manuel. "Dogmática Practicable del Derecho Disciplinario – Preguntas y Respuestas" P. 206. Cap. 5° "Pautas Generales del Proceso Disciplinario" Tercera Edición. Ed. Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá Colombia. 2012.

[2] Sánchez Herrera Esiquio Manuel. "Dogmática Practicable del Derecho Disciplinario – Preguntas y Respuestas" P. 204. Cap. 5° "Pautas Generales del Proceso Disciplinario" Tercera Edición. Ed. Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá Colombia. 2012.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la apertura de Investigación Disciplinaria contra JAIME CESAR FONTANILLA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.725.475, en su condición de Ex Curador Urbano No. 1 de Barranquilla, de conformidad con lo señalado en las consideraciones del presente auto.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente el presente auto al señor JAIME CESAR FONTANILLA MARTÍNEZ, en su condición de Ex Curador Urbano No. 1 de Barranquilla, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en los artículos 113 y 115 del C.D.U. Se le advierte a la persona objeto de la decisión que aquí se adopta, que al momento de la notificación deberá suministrar la dirección o direcciones en las cuales recibirá las comunicaciones o la dirección de su correo electrónico o número de fax, en caso de que acceda a ser notificada por medios electrónicos.

TERCERO: Si así lo pidiere, escúchese en diligencia de versión libre y espontánea, al señor JAIME CESAR FONTANILLA MARTÍNEZ, en su condición de Ex Curador Urbano No. 1 de Barranquilla, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 92 de la Ley 734 de 2002, o si es su deseo, puede presentarla por escrito.

CUARTO: De conformidad con lo ordenado en el numeral 3 del Artículo 154 de la Ley 734 de 2002 proceder a:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios del investigado expedidos por la Procuraduría General de la Nación.

2. Oficiar al Disciplinado para que certifique los ingresos percibidos durante su desempeño como Curador Urbano 1 de Barranquilla, relacionados año a año.

3. Oficiar a la Oficina de Planeación Municipal de Barranquilla, para que certifique, con sus respectivos anexos (actos de nombramiento y actas de posesión), el tiempo y forma de vinculación del señor JAIME CESAR FONTANILLA MARTÍNEZ , en su condición de Ex Curador Urbano No. 1 de Barranquilla; así como la última dirección conocida del investigado y el envío de los antecedentes laborales disciplinarios que obren en su hoja de vida. En caso de que la información repose en los archivos de la Superintendencia de Notariado y registro, deberá incorporarse al expediente prescindiendo del requerimiento antes mencionado.

QUINTO: A efectos de fundamentar objetivamente una decisión sobre el fondo del asunto, se tendrán como pruebas los documentos que reposan en el expediente y se ordena el recaudo de las siguientes:

Documentales:

1. Solicitar a la Curaduría Urbana No. 1 de Barranquilla:
 - Copia de la respuesta dada a la señora TRINIDAD ORELLANO SOLANO por Derecho de Petición radicado el día 21 de junio de 2021.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

- Copia del Acta de posesión del Curador Urbano Guillermo Enrique Avila Barragán.

2. Practíquese las demás pruebas que se desprendan en esta etapa de investigación.

SEXTO: COMISIONAR al abogado CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA, adscrito a este Despacho, para que, con el lleno de las formalidades de ley, practique las pruebas y diligencias ordenadas en el presente auto, así como de todas aquellas que deriven de las anteriores.

SEPTIMO: COMUNICAR la presente decisión al CAP de la Procuraduría General de la Nación en los términos del Artículo 5 de la Resolución 456 de 2017 de la PGN.

OCTAVO: LÍBRENSE las comunicaciones y anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA GARCÍA DÍAZ
Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, con asignación de funciones de la Delegada para Curadores Urbanos
Superintendencia de Notariado y Registro

Proyectó: Dr. Cesar Fabián Ortiz Fonseca – Abogado Contratista de la SDPRFT
Revisó: Juan Camilo Beltrán García
Aprobó: Álvaro Fernando Álvarez Fernández – Asesor

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co